



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

24 DE MARZO DEL 2015.

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II **REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**
- V **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Reinstalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.---	2
IV	Primer debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (Lectura del Informe de la Comisión).-----	2
Intervenciones de los asambleístas:		
	Calderón Saltos Richard.-----	14,35,52
	Terán Sarzosa Fausto.-----	18
	Cucalón Camacho Henry.-----	21
	Villacreses Peña Octavio.-----	26,60
	Guevara Villacrés Verónica.-----	29
	Torres Torres Luis Fernando.-----	31,35
	Pabón Caranqui Paola.-----	37
	Pacheco Ordóñez Bayron.-----	42,48
	Bustamante Ponce Fernando.-----	46
	Larriva Alvarado Oswaldo.-----	46
	Donoso Chiriboga Patricio.-----	48,58
	Guzmán Ochoa Liliana.-----	52
	Romero Loayza Franco.-----	56
	Arguello Troya Blanca.-----	62
	Proaño Cifuentes Mauricio.-----	67
	Yandún Pozo René.-----	70
	Guamangate Ante Gilberto.-----	73
	Serrano Reyes Nelson.-----	77
	Moncayo Cevallos José.-----	81
	Vásconez Arteaga Marllely.-----	84
	Subía Barreiro Stalin.-----	89



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

	Posso Salgado Antonio.-----	91
	Muñoz Avendaño Rosa Elvira.-----	94
	Jeréz Pilla Betty.-----	96
V	Clausura de la sesión.-----	100



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 318-A

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**
 - 2.1. **Oficio Número 571-2015AN-CEGADCOT de 12 de marzo de 2015, suscrito por el doctor Edwin Vásquez F., Secretario Relator de la Comisión Especializada, Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitiendo informe para primer debate.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
4. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 318-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a ubicarnos en nuestras respectivas curules. Vamos a continuar con la sesión número trescientos dieciocho del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verifique quórum en la sala.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Setenta y ocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional y, de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la sesión No. 318 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 24 de marzo de 2015, a las 9h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día aprobado: Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”. Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe con el punto, señora Secretaria.----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Oficio No. 571-2015-AN-CEGADCOT. Quito, Distrito Metropolitano 12 de marzo de 2015. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

para Primer Debate del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República. Particular que informo para los fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad, para expresarle mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, doctor Edwin Velásquez, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 1. Antecedentes: a) Mediante Oficio No. T.6659-SNJ-14-, de 29 de septiembre de 2014, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, presenta para el trámite correspondiente, el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República. b) Con Memorando No. SAN-2014-3174, de 6 de noviembre de 2014, suscrito por la doctora Libia Rivas, Secretaria General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, se remite y pone en conocimiento la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2013-2015-145, mediante la cual se califica el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

Pública, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. c) Mediante oficio No. T.1056.-SGJ-14-914 de 11 de diciembre de 2014, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, presenta para el trámite correspondiente, el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República. d) Con Memorando No. SAN-2015-0080, de 12 de enero de 2015, suscrito por la doctora Libia Rivas, Secretaria General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, se remite y pone en conocimiento la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2013-2015-168, mediante la cual se califica el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. e) La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión No. 047-CEGADCOT-2015 de 4 de febrero de 2014, resolvió solicitar al Consejo de Administración Legislativa la unificación de los dos proyectos presentados por el Presidente de la República que reforman la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por considerar que los dos obedecen a la misma materia. f) Mediante Oficio No. AN-525-CEGADCOT-2015 de 22 de enero de 2015, el asambleísta Richard Caderón Saltos, Presidente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, comunica que dicha Comisión resolvió solicitar al Consejo de Administración Legislativa la unificación del proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el otro que sobre el mismo tema presentó el señor Presidente. g) Mediante Memorando No. SAN-2015-0419 de 9 de febrero de 2015, suscrito por la doctora Libia Rivas, Secretaria General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, se remite y pone en conocimiento la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2013-2015-175, que resolvió acoger la solicitud de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio y autorizar que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, sea unificado al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2013-215-145 de 4 de noviembre de 2014, que está tratando la Comisión. 2. Objeto del Proyecto. El proyecto de Ley materia de este análisis, tiene por objeto: 1. Solucionar los problemas vinculados con la especulación del suelo que limitan la gestión expropiatoria del Estado y retrasan la ejecución de las obras públicas impulsadas por el Gobierno Central. 2. Crear mecanismos que permitan al Gobierno Central recuperar parte de la plusvalía generada por la realización de las obras públicas antes indicadas. 3. Homologar las disposiciones contenidas sobre expropiaciones en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

Descentralización y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 4. Incorporar un nuevo procedimiento para la contratación integral a precio fijo de obras con diseño homologado. 3. Socialización del Proyecto y observaciones. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de Ley y noticias relacionadas con su tratamiento a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, acudan ante la Comisión a exponer sus argumentos. Durante el análisis del presente informe, presentaron observaciones por escrito en el seno de la Comisión de Gobiernos Autónomos los asambleístas Verónica Arias, Henry Cucalón y Paola Pabón. Durante el tratamiento del proyecto materia del presente informe, se recibió en Comisión General a la doctora Pamela Saúd, funcionaria del Servicio Nacional de Contratación Pública (Sercop) y al arquitecto Marcelo León, Director General del Servicio de Contratación de Obras (Secob). 4. Análisis. 4.1. Determinación del justo precio. La aprobación de la Constitución de 2008 trajo importantes cambios a nivel del reconocimiento de los derechos fundamentales de la ciudadanía y de los mecanismos para garantizar su cumplimiento por parte del Estado. De esta manera el ser humano adquiere un papel central y por tanto el aparataje estatal y sus recursos deben estar encaminados a concretar sus derechos y a garantizar su dignidad. Este cambio de rumbo constitucional tiene importantes consecuencias en el rol que adopta el Estado en especial en lo relativo a crear las condiciones físicas para que los derechos fundamentales puedan ser efectivamente ejercidos por las personas; siendo obligación del Estado construir la infraestructura necesaria para garantizar a la población el acceso a los servicios básicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

y otras obras para alcanzar el buen vivir. Para la realización de la infraestructura antes indicada se requiere de grandes recursos económicos en especial debido a los costos que significa expropiar el suelo donde se asentarán dichas obras. Además dada la existencia de necesidades básicas insatisfechas el Gobierno Central está invirtiendo grandes recursos para revertir esa situación. Las inversiones realizadas por el Estado han influido en el aumento del precio de los predios ubicados cerca de ellos, pues estas generan condiciones que les colocan en una mejor posición frente a otras propiedades, como recibir nuevos o mejores servicios, mejorar las vías de acceso a estos, entre otros, que los hacen más atractivos. Lo anterior ha devenido en prácticas especulativas por parte de los dueños de los inmuebles que ante el solo conocimiento de un proyecto público aumentan sus precios, aprovechando la demanda de los compradores. En gran medida este fenómeno se ve reflejado en los catastros elaborados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que al actualizar los avalúos comerciales incorporan estos incrementos. Nuestra Constitución en el artículo 376 prohíbe la especulación sobre el suelo. Esto hace necesario que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, adopte medidas para evitar estas acciones que terminan encareciendo el costo de la obra pública, y por tanto limitan la capacidad del Estado para que, en ejercicio de sus competencias, pueda ejecutar proyectos que garanticen a la población el buen vivir. Se hace necesario por tanto, que se adopten medidas que permitan realizar una correcta valoración de los bienes inmuebles sujetos a procesos de expropiación, de tal forma que precautelen los recursos públicos. Una de estas medidas podría ser que el incremento de valor de un predio por la acción e intervención del Estado sea deducido del precio establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

correspondiente pago del justo precio del bien expropiado. Por otro lado, para evitar injusticias al momento de valorar los bienes inmuebles previo al pago del justo precio conforme lo dispone el artículo 323 de la Constitución y garantizar el derecho a la propiedad privada reconocido en el artículo 66, numeral 26 de la misma norma, la indemnización con motivo de la expropiación, deberá incluir aquellas mejoras legalmente realizadas por los propietarios y que no hayan sido tomadas en cuenta por el gobierno autónomo descentralizado municipal al momento de realizar el avalúo correspondiente. Además para reconocer una justa ganancia desde que se hizo el avalúo catastral se debe reconocer como parte del valor del bien inmueble la inflación durante el tiempo que se hizo el avalúo catastral hasta que se efectivice la expropiación. 4.2. Anuncio del proyecto. Otro elemento que se debe tomar en cuenta es que el incremento de los precios no solo responde a la construcción de una obra por parte del Estado, sino a las decisiones públicas sobre su realización. La noticia sobre la construcción de un determinado proyecto genera en los propietarios una expectativa sobre los beneficios futuros que producirá y por tanto influye en el valor de venta y genera especulación, pues pese a no existir la obra, los propietarios comercializan esos predios considerando esa mera expectativa, lo que podría influir en el avalúo municipal. Por la razón anterior el precio de expropiación no debería estar determinado por la fecha efectiva de la declaratoria de utilidad pública sino por la del anuncio del proyecto respectivo; ya que no sería legítimo que un propietario lucre por la noticia de un futuro proyecto o que bajo la expectativa de ser expropiado realice obras para incrementar el valor del inmueble. Dicho anuncio se plasmará en un acto administrativo que será notificado al administrado y a la dependencia de avalúos y catastros del correspondiente gobierno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

autónomo descentralizado municipal. 4.3. Recuperación de plusvalía. La Constitución reconoce la competencia que tiene el Estado para el funcionamiento, control y regulación del mercado. El artículo 283 establece un sistema económico social y solidario, de ahí que el desarrollo de actividades económicas debe ser sustentable y garantizar las condiciones que posibiliten el buen vivir. Para concretar esta finalidad el artículo 284 de la Constitución establece dentro de los objetivos de la política económica los siguientes: "1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional... 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes". Bajo este amparo constitucional resulta legítimo que la Asamblea establezca mecanismos legales para evitar la especulación del suelo que incrementa los precios de los inmuebles que son objeto de expropiación. Además, con la finalidad de evitar que este fenómeno afecte a los ciudadanos, es importante que la regulación no solo se enfoque en los costos de la expropiación sino que el Estado capture parte de la plusvalía generada por su accionar, lo que permitirá que los ingresos puedan ser redistribuidos al resto de la sociedad mediante la implementación de nuevas obras o la prestación de mejores servicios; es decir distribuir de manera equitativa los beneficios que produce el accionar estatal y que no es consecuencia directa de la acción de los propietarios de los predios. Es importante recordar que este mecanismo ya existe para los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que es coherente que el Gobierno Central pueda implementarlo con la finalidad de determinar el justo precio de un bien inmueble. 4.4 Homologación. Es importante indicar que la Asamblea Nacional para mejorar el procedimiento de expropiación modificó los incisos 2 y 7 del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

Contratación Pública. La reforma tuvo los siguientes objetivos: 1. Permitir que las instituciones públicas, independientemente del proceso de indemnización, puedan ocupar el predio y por tanto se destine al fin social que motivó la expropiación. 2. Evitar la discrecionalidad de los jueces al momento de determinar el valor de los predios. Si bien estas reformas fueron necesarias para el país, subsisten los problemas vinculados con las expropiaciones, que fueron mencionados anteriormente. Además las reformas no modificaron las normas expropiatorias reguladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual en la práctica significó que existen dos regímenes diferentes, uno para los gobiernos autónomos descentralizados y otro para el resto de instituciones públicas. Se vuelve necesario homologar la normativa, es decir la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). Por la razón anotada, la propuesta remitida por el Ejecutivo debe ser complementada para garantizar el derecho a la igualdad de las personas. Para los propietarios de un predio resulta indiferente quién expropia, es decir si es el Gobierno Central o los gobiernos autónomos descentralizados, lo importante es que se le reconozca un justo precio por su bien. Del análisis de la normativa vigente se han encontrado las siguientes diferencias: 1. El artículo 449 del Cootad establece parámetros para la valoración de los predios, que son: "a) Actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una reliquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable a los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar. b) A este avalúo comercial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años; y, c) Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto como precio de afectación. Si el gobierno autónomo descentralizado no pudiere efectuar esta valoración por sí mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes, contratados de conformidad con la ley de la materia." Esta norma no se encuentra recogida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que los inmuebles expropiados por el Gobierno Central deben cancelar un valor mayor al que estarían obligados los gobiernos autónomos descentralizados. 2. De conformidad con el artículo 451 del Cootad el precio de afectación será hasta un 5% adicional del valor resultante, una vez aplicado los literales a y b del artículo 449 de la misma norma. Una norma similar existe en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pero el precio del avalúo no puede variar en más del 10%. 3. Existen casos en los cuales la expropiación para una obra afecta solo una parte del predio por lo que el valor de la indemnización debería tomar en cuenta el incremento que el resto del bien sufrirá como consecuencia de la obra, disposición regulada en el artículo 455 del Cootad, aunque esta capacidad de compensación solo se refiere a expropiaciones que no superen el 5% del total del predio. Esa norma no se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 4. La LOSNCP establece ciertos parámetros para facilitar que el juez determine el valor de expropiación de un bien, mientras que en el Cootad no profundiza en este aspecto. 5. En la LOSNCP los recursos en vía administrativa solo pueden cuestionar la valoración económica del bien, mientras que en el Cootad se puede incluso impugnar administrativamente la legitimidad de la declaratoria de utilidad pública. 4.5. Contratación integral a precio fijo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

de obras con diseño homologado. Una de las herramientas que está utilizando el Estado para la ejecución de importantes obras públicas relativas a la prestación de servicios de salud, educación, seguridad, vivienda, administración de justicia, entre otras, es establecer diseños homologados que permitan ahorrar costos relativos al diseño de dichos proyectos, cuando en la práctica independientemente del lugar en que serán implementados las obras en cuestión deben responder a una estructura similar cuyas variantes deberán responder a temas como el climático que varía dependiendo de las cuatro regiones naturales del Ecuador o al tipo de suelo, manteniendo constantes las funcionalidades y estructura general. Lo anterior implica que un diseño para la construcción de escuelas será el mismo en la mayoría de cantones de la Sierra, variando únicamente en aspectos relacionados con el tipo de suelo en donde se vaya a implementar dicho proyecto. Esta realidad implica que los costos para la realización de estas obras con diseños homologados ya se pueden prever con un grado bastante alto de certeza y por tanto se vuelve particularmente útil la contratación integral a precio fijo que actualmente se encuentra contemplada en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Si bien la normativa actual contempla esta modalidad de contratación, su procedencia es para obras con un presupuesto referencial que sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,1% por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico anotar que si bien ya existe dicha modalidad, es decir en el 2015 esto significa un monto superior a los 36.317.119,04 dólares. Este monto implica que su utilización está reservada a grandes infraestructuras y por esta misma razón desde que está vigente esta ley solo se ha dado un proceso de contratación con esta modalidad. Al existir una experiencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

previa sobre los costos que en la práctica implica la construcción de un diseño homologado, en sectores con condiciones climáticas similares, se hace factible que se pueda emplear esta modalidad de contratación para abaratar los costos y los tiempos de construcción de estas obras y su puesta en operación. Por otro lado al mantenerse en esta modalidad de contratación la adjudicación mediante el procedimiento de cotización o licitación, dependiendo del presupuesto referencial, se garantiza que haya una amplia participación de oferentes y la propuesta más conveniente sea acogida por la entidad contratante. 5. Conclusiones. De los argumentos expresados, se concluye que ambas leyes en análisis deben ser reformadas y homologadas para evitar la especulación del suelo con motivo de las obras públicas, y permitir la redistribución equitativa de los beneficios producidos por las intervenciones del Estado en todo sus niveles de gobierno, así como garantizar el derecho a la igualdad formal y material reconocida en nuestra Constitución. Además la reforma permitirá contar con un procedimiento de contratación que mejorará los tiempos de contratación y operación de las obras y con costos más bajos, sin afectar los principios de transparencia y concurrencia. 6. Recomendación. Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en primer debate. Suscriben el presente informe, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

asambleísta Richard Calderón, el asambleísta Ángel Vilema, la asambleísta Verónica Arias, el asambleísta Ulises de la Cruz, la asambleísta Verónica Guevara, la asambleísta Alexandra Ocles, la asambleísta Paola Pabón, el asambleísta Octavio Villacreses, el asambleísta Christian Viteri y el asambleísta René Yandún. El Asambleísta ponente es el Asambleísta Presidente de la Comisión, Richard Calderón Saltos". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, asambleísta Richard Calderón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Un saludo para todos los asambleístas del Pleno. En nombre de la Comisión de Gobiernos Autónomos, pongo en consideración este Proyecto de Ley que reforma la Ley Orgánica de Contratación Pública, y complementariamente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Este proyecto reformativo tiene que ver con dos proyectos enviados por el Ejecutivo que reforman la Ley de Contratación Pública; hemos solicitado al CAL la unificación de los mismos y hemos visto la necesidad también de reformar el Cootad con la finalidad de homologar estos dos cuerpos legales. El primer punto del proyecto que reforma estas dos normas tiene que ver con la expropiación. Como es conocido por todos, este mecanismo está en la Constitución en el artículo trescientos veintitrés, y tiene que ver con la ejecución de planes de desarrollo, manejo sustentable del ambiente, bienestar colectivo que las instituciones realizan por necesidades de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación previa justa valoración, indemnización y pago, conforme a la ley. Hemos revisado totalmente que este desarrollo, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

detalle de esta norma constitucional a través de esta reforma, de ninguna manera promueva la confiscación, más bien, por el contrario, que se reconozca el justo precio a los propietarios de los bienes. Dentro de este primer tema, el primer punto que buscamos homologar entre el Código Orgánico de Organización Territorial y la Ley de Contratación Pública es el descuento de la plusvalía. Actualmente, cuando el Gobierno Central decide expropiar, no tiene el mecanismo de descuento de plusvalía, que sí tiene el Cootad en el artículo cuatrocientos cuarenta y nueve, literal b). De ahí es que de esta manera se prevé que en la Ley de Contratación Pública se pueda descontar la plusvalía, que es el resultado del avalúo actual del bien menos el avalúo del bien hace cinco años, considerando las mejoras y también la tasa de inflación. El segundo punto de esta reforma tiene que ver con el anuncio del proyecto. Actualmente, solo con la mera expectativa, con la noticia de que a futuro se va a realizar una obra y, por tanto se va a realizar expropiaciones, crece el valor del bien y también afecta al avalúo municipal. Hoy, este mecanismo de anuncio del proyecto, puede ser utilizado tanto por los gobiernos autónomos descentralizados como por las demás instituciones del Estado. ¿Qué significa esto? Que mediante acto administrativo se notifica a los propietarios, al Registro de la Propiedad la posibilidad de realizar una obra pública, hasta por un lapso de tres años y esto significa que se congela el valor de estas propiedades, obviamente se reconocería las obras que debidamente estén autorizadas por las municipalidades y también se reconocería la tasa de inflación. El tercer punto de estas reformas es buscar una homologación, una equiparación entre las dos normas en todo el procedimiento de expropiación, aquí podemos ver algunos puntos que van a ser homologados. Por ejemplo, en los requisitos se establece que en los dos casos sean los mismos requisitos; en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

notificación en la Ley de Contratación Pública no tiene, en el Cootad tres días, hoy se propone tres días; para la negociación noventa días en los dos casos, la ocupación del bien en contratación pública es inmediata, en el Cootad previo el pago del diez por ciento, hoy se propone que sea inmediata en los dos casos. La impugnación también se la homologa, en cuanto al silencio administrativo, el descuento de plusvalía que ya me referí. El incremento por afectación. La Ley de Contratación Pública establece un diez por ciento que se suma al valor del avalúo, el Cootad el cinco por ciento, hoy se establece un diez por ciento para los dos casos. La determinación del precio se aclara en el Cootad al igual que en la Ley de Contratación Pública y también en el tema de compensaciones. La reversión en contratación pública no tiene, en el Cootad es un año, hoy se propone que sea un año en caso de que no se utilice el bien para la obra que se ha decidido realizar. El segundo tema de estas reformas tiene que ver con la recuperación de las inversiones públicas del Gobierno Central, ya los municipios en base del Cootad tienen, a través de la contribución especial de mejoras, este mecanismo de recuperar la inversión una vez que también el propietario del bien ha sido beneficiado por la realización de esta obra, hoy se extiende este mecanismo también para el Gobierno Central, en la medida en que también las diferentes instituciones del Estado del Gobierno Central, que no son gobiernos autónomos descentralizados, pueden también establecer esta forma que ya existe para los gobiernos autónomos descentralizados, a través de la contribución especial de mejoras. Para esto se realiza la obra pública, a través de la realización se realiza el cálculo, por parte de las municipalidades se solicita el informe, se emiten los títulos de crédito, se notifica y se da un plazo de tres años. El monto, al igual que en el Cootad, no puede ser superior al cincuenta por ciento del incremento de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

revalorización de la plusvalía. El tercer punto de la reforma tiene que ver con el nuevo procedimiento de contratación pública. Actualmente existe esta modalidad de precio fijo únicamente para las obras que tienen el coeficiente del cero coma uno del Presupuesto General del Estado, es decir para obras mayores de treinta y siete millones que utilizan el procedimiento de licitación. ¿Cuál es la situación actual cuando utilizan el mecanismo de precios unitarios? Muchas veces la obra puede incrementarse hasta un setenta por ciento más, a través de reajuste de precios o contratos complementarios; también se producen incumplimientos, se amplía los plazos, esto retrasa la planificación y, sobre todo retrasa el beneficio que necesita la población de recibir cuanto antes, de utilizar la obra pública. La propuesta es mediante esta modalidad de precio fijo, evitar, eliminar ya la ampliación de plazos, agilizar la contratación y, aquí vale la pena indicar de que sigue habiendo el concurso, se pueden utilizar los mecanismos tanto de cotización como de licitación, es decir el precio fijo es una modalidad que ya no solo está para el cero coma uno del presupuesto, sino a partir del cero coma cinco ceros, siete, es decir de obras mayores a doscientos cincuenta y cuatro mil dólares. Los procedimientos se están estableciendo claramente en cuanto a precio fijo y, para casos de homologación se establece en la reforma todo lo que significa procedimiento; por ejemplo, la resolución de la máxima autoridad en cuanto a decidir qué procedimiento, no es que se transforma en obligatorio la modalidad de precio fijo, es una opción más que tiene la máxima autoridad de la entidad contratante. Además, se debe contar con estudios de implantación, con estudios definitivos y esto es un requisito total para que pueda realizarse esta obra. Estimamos que tanto para los ciudadanos como para el Estado debe haber un principio de igualdad. En caso del ciudadano, en lo que se refiere a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

expropiaciones, no puede tener dos cuerpos legales que tengan procedimientos distintos y, de igual manera para el Estado, en la medida en que debemos precautelar los recursos de la población expresados a través de las obras. También es importante que por seguridad jurídica exista un solo procedimiento. En cuanto a la recuperación de la plusvalía es importante señalar que al igual que en el Cootad, también estimamos que es fundamental que se considere la situación socioeconómica y, finalmente, en el tema de precio fijo estimamos que esta modalidad dará mayor agilidad, garantizará también menores costos para el Estado y de esta manera que exista un beneficio para todo el país. Pongo en consideración para el Pleno, para que la Comisión pueda recibir los aportes necesarios y posteriormente, elaborar el informe para segundo debate. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias al asambleísta ponente Richard Calderón. Vamos a iniciar el debate con la intervención del asambleísta Fausto Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Muchísimas gracias. Buenos días, colegas asambleístas. Buenos días, señora Presidenta. Hoy día vamos a tratar estas reformas a una ley tan importante como las anteriores leyes tratadas en este seno. Este proyecto de ley trata de homologar la normativa vigente para solucionar los problemas vinculados con la especulación de los suelos, que limita la gestión expropiatoria del Estado para la ejecución de obras públicas impulsadas por el Gobierno Central. En la misma medida, este proyecto de ley reformativa propone un mecanismo para que las inversiones efectuadas por el Estado puedan recuperarse, toda vez que en la actualidad no existe normativa legal que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

faculte al Estado recuperar estas inversiones, solo los municipios mediante tasas de mejoras pueden recuperar las inversiones realizadas por estos. En este marco de discusión me permito presentar las siguientes observaciones, señor Presidente. Primera, en el artículo dos de la reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece agregar una sección a continuación del artículo cincuenta y seis de la ley, en la que se establece la contratación integral a precio fijo de obra con diseño homologado, es importante reconocer que no es factible en nuestro país hablar de un diseño homologado único de obra de infraestructura, en el Estado ecuatoriano contamos con cuatro regiones profundamente marcadas, no es lo mismo estructuralmente hablando construir una escuela del Milenio en la Costa que en el Sierra, no tenemos las mismas condiciones geográficas y climáticas; por tal razón considero indispensable, señor Presidente de la Comisión, dejar establecido en esta reforma que las obras de infraestructura sean homologadas. En este sentido, me permito sugerir que en el artículo cincuenta y seis punto uno quede de la siguiente manera: "Para contratar obras de infraestructura cuyos estudios o diseños corresponda a una tipología homologada regionalmente". Una segunda observación, en el artículo tres de la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la reforma al artículo cincuenta y ocho. Una de estas reformas a este artículo es añadir un inciso tercero: "En el caso de no concretarse el proyecto anunciado en el plazo establecido en el inciso anterior, es decir de tres años, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarse a los gobiernos autónomos descentralizados y a los propietarios de los predios afectados y al Registrador de la Propiedad". Me parece, señor Presidente, que establecer un plazo de tres años desde el anuncio del proyecto hasta concretar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

obra es demasiado tiempo, porque el dueño del predio no puede disponer de dicho bien inmueble y si en último momento se le notifica que no se concretará la obra, ha perdido tres años de disponibilidad de ese bien inmueble, por lo que sugiero, señor Presidente, se reduzca a dos años el plazo de inicio del proyecto desde su anuncio. De igual manera tendrá que reformarse el artículo cuatro cuatro nueve del Cootad, literal a), que hace relación también a dicho plazo. Tercera observación, en el artículo siete de este proyecto reformativo del Cootad establece que en el artículo cuatro cincuenta y uno del mismo cuerpo, quede de la siguiente manera: “En todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario, además del precio establecido, hasta un diez por ciento adicional como precio de afectación”. Esta homologación al Cootad de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, determina un incremento de cinco por ciento adicional al precio de afectación, esto significa que los gobiernos autónomos descentralizados deberán incrementar sus presupuestos con los montos destinados a expropiaciones. Con el propósito de no afectar, señor Presidente de la Comisión, los presupuestos establecidos por los GAD para el ejercicio económico 2015 solicito, señor Presidente de la Comisión, establezca una disposición transitoria que establezca que “El incremento del cinco por ciento, como precio de afectación de lo establecido en el artículo cuatro cincuenta y uno del Cootad, sea a partir del primero de enero del 2016”. Y como cuarta y última observación, señor Presidente, tengo una preocupación sobre cuál es el mecanismo que va a tener tanto el Gobierno Central como las instituciones públicas, para cobrar esas inversiones que están haciendo. No creo que sea lo más aconsejable dejar que ese procedimiento sea en un reglamento, creo que en esta ley deberíamos poner el mecanismo de recuperación de dichas inversiones. Muchísimas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Henry Cucalón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Colegas legisladores, muy buenos días. Señor Presidente de la Comisión, este proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Contratación Pública tiene como su principal objetivo que el Estado, en sus distintos niveles de gobierno, no se vea perjudicado cuando ejerce su capacidad potestatal en materia de expropiaciones y así mismo el ciudadano no lo sea, porque siempre se deberá pagar su justo precio. Muchos de los preceptos de esta reforma ya se encuentran consignados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Cootad; por lo que me parece positivo que se homologue estas normas con las que ya cuentan los municipios se homologuen a la Ley de Contratación Pública para que el Gobierno Central también pueda hacer uso de los mismos. Vamos a los antecedentes. A lo largo de toda las legislaciones municipales, históricamente hablando, en materia de tributos en lo que se refiere a la plusvalía, a la tan comentada plusvalía, ha tenido siempre dos acápite, uno el del impuesto propiamente cuando se genera una utilidad, que es en el orden del diez por ciento en toda transacción de compra venta, que siempre ha existido, no es nada nuevo pese a algún despistado por ahí, y de lo cual esta norma no versa en ningún momento y, la segunda, la contribución especial de mejoras que los municipios deben cobrar por el beneficio real o presuntivo que puede tener un bien, por la realización de cualquier obra pública, cualquiera, y mucho ojo con ese término, no solamente las municipales. Pues bien, estos dos elementos se encuentran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

claramente reflejados en el Cootad, que es nuevo, que está desde el dos mil diez, están desarrollados en dos artículos, en el cuatrocientos noventa y cinco y en el quinientos sesenta y uno que disponen; por un lado, la obligación que tienen en el avalúo catastral, que se tiene que hacer vía revalorización obligatoriamente cada dos años por parte de los gobiernos municipales, de incorporar todas esas inversiones que hace el sector público, sector público en general, mire que no solamente habla el municipal, lo cual es correcto, por los planes, programas o cualquier tipo de inversión que haya tenido el inmueble por parte del sector público, y está bien, y adicionalmente cuando se trata lo concerniente a las expropiaciones, la obligación que tienen las direcciones de Avalúos, Catastros y Registros que en el momento de hacer el avalúo de la expropiación tengan que descontar la plusvalía que generó esa inversión pública, y que en el Cootad se establece que es con límite de cinco años hacia atrás, lo cual también está bien, pues no va a ser que el Estado va a pagar dos veces, encima que expropio, te voy a expropiar con el valor de la plusvalía que el mismo Estado generó. Eso está recogido en el Cootad y lo desarrollaremos en este proyecto de ley. Muy bien. Entre los puntos importantes y que ha conllevado la atención, es el famoso tema del anuncio que se incorpora en este proyecto legal, la preocupación que se comentaba el inicio de una obra, el chisme o la información privilegiada hasta que finalmente se consumaba vía resolución, los precios subían exorbitantemente y, obviamente, el Estado podía ser perjudicado por la especulación o por algún propietario que haya ejercido ese tema de mala fe, se incorpora el anuncio. ¿Cuál fue la observación que hice y que fue recogida en la Comisión? Ese anuncio no puede ser discrecional, no puede ser un twitter, una rueda de prensa, yo te llamé por teléfono, se hace a través de acto administrativo y debidamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

notificado, los municipios ya lo hacían a través de la notificación pertinente en la Dirección de Avalúos y Registros, ahora en la Ley de Contratación Pública se los pone a través de actos administrativos, así que con ese valor el precio queda congelado. No importa cuánto se demore la institución del sector público en hacer la tramitología pertinente, para llegar finalmente a la resolución de expropiación que tiene que hacer la autoridad pertinente, el titular en la entidad del Ejecutivo o el Alcalde en el caso de los municipios. Esa observación recogida del artículo cincuenta y ocho fue debidamente acogida. Hay otro capítulo, sobre las obras realizadas por el propietario, porque recordemos que la plusvalía no solamente se genera con la inversión pública, también por las mejoras que hace el propietario de un bien. El mismo artículo reconoce que en el momento de hacer ese avalúo se tendrán que tomar en consideración todos esos elementos, me parece bien porque el ciudadano no tiene por qué verse perjudicado. Ahí me permití señalar, tanto en el desarrollo de la Comisión como por escrito, que si bien en el momento se hace el avalúo, que es obligatorio, de las obras hechas por el propietario en ese momento queda en el aire cuáles son las obras, que muchas veces no han contado con registro municipal, me explico, pero que existen físicamente en el momento de hacer el avalúo; es importante, para no causar un mayor perjuicio al ciudadano, poder establecer que sin perjuicio de una multa etcétera, se podrá tomar también en consideración esas mejoras hechas por el propietario, esperemos que sea acogido el tema. Sobre la famosa deducción de la plusvalía, ahora incorporado a este proyecto de ley reformativa, originalmente no se le ponía el plazo y yo recomendé que si en el Cootad se establece que son cinco años, no podía ser que el Gobierno Central tenga un período ilimitado, se acogió y se pone también un período de cinco años. Esto es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

muy importante, señores, la recuperación por la plusvalía en materia de inversión en obras públicas siempre ha existido, los municipios siempre han contado con esa herramienta justamente para recuperar esas inversiones, es loable que también lo tenga el Gobierno Central, pero con ese límite de cinco años, fue acogido, me parece positivo. Pero bien, vamos al tema de fondo y que ha causado inquietud, comentarios, etcétera. Algunos miembros de la Comisión dicen que es un problema de redacción a lo mejor, que está imprecisa, hay que ver qué es lo que piensa Carondelet, si es una imprecisión o este es el ánimo de esa Disposición General Séptima, y ¿por qué lo digo? Porque el espíritu de la norma está claramente consagrado al tema expropiatorio; sin embargo, en la Disposición General Séptima se incorpora la figura que el Gobierno Central, ojo, porque el Estado en sí, porque los municipios también son Estado, siempre han tenido la facultad de recuperar, también pueda ser sujeto de cobrar la contribución especial de mejoras por las obras que haya realizado. ¿Cuál es el problema? Si los catastros respectivos toman debida nota, presuponiendo que los municipios hacen bien su trabajo, aquí yo no estoy partiendo de la base de los municipios que ni siquiera cobran predial, porque ni siquiera tienen un catastro actualizado; si en el catastro se toma debida nota de esa obra pública que ha hecho el Gobierno Central, más allá que el Cootad no hace diferencia entre Gobierno Central y gobierno municipal, habla del sector público, ese bien que incorpora esa mejora, va a tener que pagar obligatoriamente en el impuesto predial anual un valor mayor, porque su predio ha mejorado, lo cual es lógico, pero si subsiste esta redacción también tendría que pagar la contribución especial de mejoras municipal, que toda la vida ha existido y que no existe exclusión alguna y también ahora la gubernamental, la del Gobierno Central, con lo cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

se configuraría una doble contribución. Yo no estoy de acuerdo, ya sea que esa fuera la intención o ya sea que el artículo está mal redactado, como lo expresé por escrito y en la Comisión, pero como me gusta ser propositivo les he planteado y lo he venido reiterando a lo largo de toda esta semana, el Estado es uno solo, el Estado debe recuperar, estoy de acuerdo, cuando sea el Gobierno Central quien haga la obra, el municipio o el gobierno local ya no debería cobrar, contrario sensu, si es el gobierno municipal el que hace la obra, el Gobierno Central no tiene porqué intervenir, al final de cuentas el Estado, la figura, la sociedad política y jurídicamente organizada sí recupera esos valores. Lo contrario, aparte que hay inseguridad jurídica y que puede conllevar una mala aplicación de la norma, por la confusión deliberada o no que tenga, o si en verdad la idea es que convivan esas dos contribuciones en detrimento del ciudadano, no estoy de acuerdo. Voy a seguir insistiendo en el tema, porque se puede dar el caso que los ciudadanos por esa mejora paguen más impuestos prediales, paguen el municipal, paguen el gubernamental y puede ser por excepción, porque la expropiación no es la regla, que en algún día si es que lo llegan a expropiar, pese a que ya le van a hacer una deducción de cinco años encima tenga que pagar por ese tema, lo cual no tendrá lógica. Insisto, señor Presidente, usted conoce cómo hemos trabajado en la Comisión, esto debe ser.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. ...precisado, debe ser aclarado y si es el caso eliminado, si la intención es generar una nueva contribución, porque al pueblo ecuatoriano estos mecanismos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

actualmente se los propone, claramente pueden perjudicarlos en el momento que se siga generando innumerables y nuevas cargas tributarias y, por lo mismo, estoy de acuerdo que se haga la obra, estoy de acuerdo que se recupere, pero no estoy de acuerdo que se perjudique al ciudadano. Muchísimas gracias, colegas legisladores.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Octavio Villacreses.-----

EL ASAMBLEÍSTA VILLACRESES PEÑA OCTAVIO. Buenos días, con todos y todas. Van a disculpar mi problema de la faringe. Antes de ser Asambleísta y después de ser Asambleísta seguiré siendo arquitecto, como otros colegas que están en este escenario. Quiero referirme a un tema que se ha ubicado como estandarización de la obra. -No he pedido las imágenes, por favor, no he pedido las imágenes-. Probablemente existan obras que arquitectónicamente se puedan homologar entre Amazonía, Sierra y Costa, yo lo veo difícil, aplaudo la intención de que haya obras estandarizadas para poder agilizar la obra pública del Gobierno o el Estado, pero quiero en esta parte defender al gremio y a los territorios. Son doscientos veintiún municipios donde se genera generalmente la obra pública, por mucho que se quiera cuidar o agilizar una construcción hay diferencias extremadamente radicales entre la construcción de la Sierra, la Costa y la Amazonía. No me digan, los colegas de la Sierra, que si se construye una obra diseñada en la Costa o en la Amazonía se puede hacer tranquilamente en la Sierra, se morirían de frío. Y hay lenguajes arquitectónicos y hay imágenes urbanas que no toma en cuenta la homologación. Ha sucedido en Guayaquil, ha sucedido, digo Guayaquil porque es el territorio donde vivo, existen obras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

homologadas, diseñadas en el centro y que llegan a la Costa, a veces sin un debido estudio del suelo, sin un estudio de ventilación, sin un estudio de insolación y sin siquiera considerar el lenguaje de la arquitectura costeña, me refiero, por decirlo de alguna manera, a la chaza, esta especie de quiebra sol que usan las construcciones costeñas, me refiero al soportal costeño, me refiero al zaguán costeño; no puede ser, creo que debe considerarse seriamente que puede haber homologaciones no regionales, como dijo mi colega Fausto, sino Costa, Sierra, Amazonía. Está bien que se piense en que se pueda contratar a un solo presupuesto, donde se calculen todos los estudios, estudios de suelo, estudios de aireación, ventilación, insolación, arquitectónicos, pero también deben hacerse análisis urbanos, caso Guayaquil, qué tal si un bloque de seis edificios se colocan en la ciudad de Quito, en un espacio que cuenta el Estado o que dona el municipio, que no coincide con los usos, ejemplo, el Consejo de la Judicatura en Guayaquil, que está al lado del Mercado Municipal, no critico ninguno de los dos usos, pero debe haber una consecuencia, una concordancia de la imagen urbana de los territorios donde se van a asentar las obras del Ejecutivo o del Ejecutivo local. Para mí es imperativo que tratemos en la Comisión para profundizar en estos temas, y no se trasgreda la cultura de la arquitectura en los territorios. No se trata en esta propuesta, y creo que es imprescindible toparlo, hablo en el tema de que un contratista asume un contrato, siempre tiene que presentar garantías y resulta que tiene precio fijo, pero resulta que un funcionario o funcionaria le pide un favorcito al contratista, a cuenta de que se le retrasa el acta de recepción definitiva y se le prolonga el tiempo del contrato, y se multiplican las garantías dos, tres, cuatro, cinco, seis veces; eso es inaudito porque todo eso sale de ese presupuesto que no ha sido considerado. Pongo este tema para que en la Comisión lo trabajemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

mucho más profundamente. Imágenes, por favor. Y este tema que se trata, el tema de la plusvalía. A diferencia de la plusvalía que se produce por la obra pública, no se toma en cuenta la minusvalía, y yo he querido explicar la minusvalía en la siguiente lámina, que es una disminución del valor de una cosa, especialmente un bien inmueble por circunstancias exógenas; existe, existe colegas, no toda obra pública produce plusvalía a un bien, voy a poner simplemente un ejemplo. Ojalá que la imagen sea entendida, esto sucede en Guayaquil. Desde el año noventa y dos se construyeron algunos pasos elevados a discreción, este es el paso elevado que comienza a funcionar en la calle José de Antepara y más o menos General Gómez. A medida que uno se va acercando se va dando cuenta del impacto que produce el paso elevado a la edificación, adelante. Se va acercando el paso elevado a la construcción, la construcción al paso elevado. Miren, esa visual de ese edificio se perdió, se perdió la insolación, se perdió la plusvalía, se perdió la seguridad, se perdió la forma arquitectónica ¿Ustedes creen que en estos casos aquellos dueños de estas propiedades, que es por poner un ejemplo, tiene plusvalía? No, señores, no tiene plusvalía y eso debe llamarse minusvalía, y esta gente debe ser de una u otra forma resarcida por el Estado cuando deprecia su propiedad. Continúa el ejemplo, y vemos una construcción que murió ahí, que probablemente el propietario no vio ningún sentido hacer ninguna inversión.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA VILLACRESES PEÑA OCTAVIO. ...adelante con la presentación. Esto es lo que pasa debajo del paso elevado, oscuros,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

inseguros, sucios; ahí ese letrero dice, no está claro, pero ahí se producen cosas insólitas como que van a hacer deposición de las heces fecales bajo el puente elevado, delante del soportal del propietario. Este edificio lo están vendiendo hace cinco años y siguen ofreciéndole menos de lo que probablemente cuesta la construcción. Estos son los aportes que quisiera hacer a la Comisión, que deben ser tomados en cuenta, colegas. Espero haber sido satisfactorio y claro con las gráficas que he querido mostrar. He querido simplemente proteger a los arquitectos de todos los territorios, a las ciudades de todos los territorios en el impacto que puedan sostener las ciudades, la ciudadanía y los profesionales de la Arquitectura. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Verónica Guevara.-----

LA ASAMBLEÍSTA GUEVARA VILLACRÉS VERÓNICA. Buenos días. Gracias, Presidenta. Para garantizar el buen vivir y que la población de todos los sectores de la patria definitivamente puedan tener acceso a los servicios básicos, es indispensable que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Cootad, cuyo análisis nos ocupa sean revisadas a fin de posibilitar al Estado la inversión para la realización de la infraestructura que demandamos. Las reformas propuestas se ajustan a la Constitución de la República y basados en la Carta Fundamental es necesario que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, adopte medidas para evitar acciones que terminen encareciendo la contratación ágil y transparente de la obra pública, y evitar la obtención de beneficios particulares a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, con motivo de decisiones públicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

para la realización de obras cuyos incrementos se producen antes de su construcción. Tenemos claro que el fenómeno es un limitante en los procesos de expropiación del Estado porque, a la vez que influye en el avalúo municipal y que encarece la obra, es causa de retraso en la ejecución de la misma, perjudicando directamente a la ciudadanía. La reforma, desde luego, también propone el equilibrio en el pago del justo precio garantizando el derecho a la propiedad privada, se establecen mecanismos para la recuperación del Gobierno Central de una parte de la plusvalía, la determinación del justo precio en un bien inmueble, posibilitando la redistribución equitativa de los beneficios a la sociedad, mediante la construcción de nuevas obras y la prestación de mejores servicios. Es imperativa una modalidad de ejecución que permita una forma contractual, en la cual se dispongan diseños homologados, estudios de suelo e implementación y definición de costos a fin de responder ágilmente con la definición de costos, con la eficiencia y la efectividad que exige la construcción e implementación de obras, que van de la mano con la planificación del Gobierno Nacional como los requerimientos que tiene la ciudadanía, que permite optimizar tiempo, evite engorrosos trámites burocráticos y obras sin sentido práctico, al mismo tiempo que posibilite la mejora continua y transparencia de los procesos de contratación. Cabe destacar que las obras del Estado y el Gobierno de la revolución ciudadana, implementa a nivel nacional en educación, salud, vivienda, justicia, que día a día se multiplican en distintos lugares del país, y que estos procesos homologados beneficiarán su realización. Por el análisis, conclusiones y justificativos expuestos es preciso, compañeros y compañeras, que en favor de todos los ecuatorianos aprobemos las reformas propuestas. Gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Luis Fernando Torres Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores asambleístas: El proyecto que hoy discutimos es un proyecto fiscalista, un proyecto que sacude los bolsillos de los ciudadanos por dos vías. Se cambian las normas de cálculo de los predios que van a ser expropiados, no para que gane el ciudadano propietario sino para que se beneficie finalmente el Presupuesto General del Estado. Adicionalmente, se establece en la Disposición Séptima de la Ley de Contratación Pública, al final escondido y camuflado, un nuevo tributo llamado tributo a la plusvalía urbana y rural que en el fondo no es otra que una contribución por mejoras, igualmente en beneficio del Gobierno, de las entidades públicas estatales, no de los municipios. Por consiguiente, el proyecto debe ser visto como un proyecto que le quiere dar en las difíciles condiciones por las que están atravesando los ecuatorianos, más recursos a través de un nuevo tributo y de recálculos a la hora expropiar. Este proyecto tiene algunas imprecisiones. En la fundamentación se dice que se quiere castigar la especulación, nos hemos olvidado que gracias a la especulación económica las economías han podido desarrollarse, ¿quién especula? El que tiene la información, corre riesgos, compra un bien a un precio bajo y espera venderlo a un precio más alto. La especulación es, legítima necesaria y mueve las economías. ¿Qué especulación en el ámbito inmobiliario sí es ilícita y merece ser castigada? Aquella, por ejemplo, que ha hecho el hijo de Michelle Bachelet, Sebastián Dávalos, y que le tiene a la Presidenta de Chile al borde de caerse del cargo, compró un bien en siete millones de dólares y lo vendió a diez millones de dólares a cien kilómetros de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

Santiago, utilizando información privilegiada. Es que estaba en el poder y con esa información especuló y ganó, esa especulación sí debe ser castigada y condenada, no por estos medios, con la legislación penal. Pero la otra especulación, aquella de alguien que recibió un bien, una persona pobre, conserva el bien no la vende, pero aumenta de precio no puede ser motivo de tacha ni de condena desde ningún punto de vista. La plusvalía, de la que tanto se habla en esta Disposición Séptima que establece el nuevo impuesto, la plusvalía solamente puede ser apreciada cuando se produce la transacción, cuando se compra o se vende. Y por ello es que en el Código Orgánico de Desarrollo Territorial, al establecerse el impuesto a la plusvalía en el diez por ciento, este impuesto a la utilidad o a la plusvalía se la paga cuando el bien ha sido transferido, mientras no exista transferencia así haya subido el valor del bien, el impuesto a la plusvalía no se paga. Y las obras, ya dijo el asambleísta Villacreses, no todas las obras públicas mejoran el valor del bien. Si en una zona determinada se construye una planta de desechos sólidos junto a una vivienda, habiéndose cambiado el uso de suelo que no era para la planta, esa vivienda va a bajar considerablemente de precio, es un error caer en el determinismo económico, según el cual toda obra mejora el valor de la propiedad y el dueño tiene que pagar por un bien cuyo valor no ha subido, sino muchas veces ha bajado. Señores asambleístas, este nuevo impuesto que se encuentra en la Disposición Séptima de la Ley de Contratación Pública no tiene fundamento constitucional, se invoca el artículo trescientos setenta y seis de la Constitución para justificar la creación de este nuevo tributo, y el artículo trescientos setenta y seis, no abre ninguna posibilidad para que se pueda crear ese tributo, por consiguiente no tiene fundamentación constitucional. La Disposición Séptima de la Ley de Contratación Pública es inconstitucional, si esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

Asamblea aprueba ese tributo, ojalá la Corte Constitucional declare efectivamente la inconstitucionalidad de la norma ante alguna demanda que pueda presentarse. Pero, ¿cuál es el problema? en la Disposición Séptima se habla de que se va a capturar, como dice en la exposición de motivos, la plusvalía por la obra hecha, pero al final no es un tributo a la plusvalía sino una contribución por mejoras, resulta que las entidades públicas diferentes de los municipios por cualquier obra, por cualquier obra, van a cobrar lo invertido en el supuesto que esa inversión ha aumentado el valor de la propiedad. Actualmente, como dijo el asambleísta Cucalón, los municipios cobran por las obras que hacen mediante la contribución por mejoras, pero los municipios no pueden cobrar por cualquier obra, solamente pueden cobrar por aquellas obras señaladas en el artículo quinientos setenta y siete del Código Orgánico de Desarrollo Territorial, pavimento, alcantarillado, parques, plazas en términos generales. Si quieren cobrar por otra obra tienen que aprobar una ordenanza, la ordenanza tiene que ser discutida democráticamente y en el seno del concejo municipal se debe votar si se cobra por otras obras no señaladas en el artículo quinientos setenta y siete. En cambio, en esta Disposición Séptima, resulta que las entidades públicas no municipales van a poder cobrar por cualquier obra. Un buen día a un burócrata de una delegación regional se le ocurre que se construya una edificación, entre una zona urbana y rural, para el desarrollo lúdico de las personas que tienen una determinada edad, y resulta que porque se hizo la obra y se consideró que aumentó el precio esa obra, ya van a cobrar. Un municipio no podría cobrar, porque esa obra por ejemplo no está señalada en el artículo quinientos setenta y siete. Estamos con la Disposición Séptima abriendo una puerta para que funcionarios, que un momento dado quieran tener un determinado protagonismo, por obras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

que no produzcan ninguna utilidad real, en materia de empleo, trabajo si es que quieren buen vivir, pueda finalmente castigar al ciudadano, haciéndole pagar por los costos de esa obra. ¿Para qué sirve, entonces, la plusvalía de la que se habla en la Disposición Séptima? Tan solo para establecer el límite en cuanto al pago que debe hacer el ciudadano, no se le podrá cobrar, dicen, más allá del cincuenta por ciento de la plusvalía general. Esta norma, señores asambleístas, este nuevo tributo, y no hablo de impuesto porque si es contribución por mejoras ya no es impuesto, los tributos son impuestos, tasas y contribuciones por mejoras, esta es una contribución por mejoras para las entidades públicas no municipales, ciertamente que va a castigar no a los especuladores porque de eso no se trata, va a castigar a todos aquellos que tienen una pequeña mediagua, un pequeño terreno en zonas urbanas y rurales haciéndoles pagar por lo que nunca deberían pagar y por lo que nunca han pagado. Es que se entiende que las entidades públicas invierten con los recursos del presupuesto del Gobierno Central, ¿de dónde provienen los recursos para las obras?, fundamentalmente de los ingresos petroleros. Por consiguiente, ahora con este nuevo tributo.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...se va a hacer pagar ciertamente a propietarios y ciudadanos que jamás deberían pagar esta contribución. Parecería, señora Presidenta y señores legisladores, que ya no son suficientes las sobretasas arancelarias, algunas de ellas, con un impuesto del cuarenta y cinco por ciento, y precisamente ahora cuando el Ecuador tienen tantos problemas económicos, cuando los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

ciudadanos reciben menos, el regalo que le va a dar la Asamblea es un nuevo tributo. No, señores, no más tributos, no más impuestos, este proyecto fiscalista debería ser archivado, y especialmente esta Disposición Séptima no debería ser aprobada por la Asamblea. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene punto de información, asambleísta Richard Calderón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Gracias, señora Presidenta. Solamente puntualizar dos temas. Primero, es por primera vez que escucho que existe especulación buena y especulación mala. La especulación, por sí misma al aprovecharse del mercado solamente sin generar el aprovechamiento de un bien legítimamente está mal y la especulación afecta la economía. Y, en segunda instancia, si le invito al Asambleísta que me antecedió en la palabra a leer el artículo trescientos setenta y seis de la Constitución, que establece la prohibición de aprovecharse en función de la especulación en temas de uso de suelo. Esta reforma tiene que ver con el artículo trescientos setenta y seis que le invito a revisar, es decir, es una reforma basada plenamente en la Constitución. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene derecho a réplica, asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Asambleísta, el artículo trescientos setenta y seis dice, en su segunda parte: "Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”. ¿En qué parte de esta norma constitucional se le habilita a la Asamblea para que cree un nuevo tributo, esto es una contribución por mejoras? En ningún lado. La norma es absolutamente clara, por eso digo que no existe fundamento constitucional para que se establezca el nuevo tributo llamado la plusvalía, pero que en el fondo es una contribución por mejoras. En cuanto a la especulación se ha debatido mucho este tema, yo recomendaría a quienes tengan interés que le lean a Murray Rothbard, por ejemplo, un teórico, un economista que explica claramente que la especulación lícita es el motor económico de las sociedades; solamente las mentalidades estatistas no entienden que la especulación, con información lícita y con riesgo, mueve las economías. En cambio, aquella a la que me referí, liderada por un grupo socialista Sebastián Dávalos, hijo de Michelle Bachelet, sí es condenable porque utilizando información privilegiada, como muchos aquí y en otros lugares del mundo, compran a un valor y con los presupuestos hacen obras para vender a otro valor. Eso es ya es un delito, esa especulación es la condenable, pero la otra no, porque la otra pasa por el ingenio, el hombre pobre de este país, ¿qué hace con sus ahorros? trata de comprar un bien inmueble a un valor bajo para poderlo vender a un valor más alto. Es que en qué cabeza cabe que alguien compre a cien.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...y quiera vender a ochenta, o quiera vender a cien después de diez años. Siempre intenta a vender a un mejor precio. Muchas gracias.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Paola Pabón.-----

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN CARANQUI PAOLA. Gracias, señora Presidenta. Compañeros, compañeras asambleístas, buenos días. Quiero iniciar esta intervención, señalando la importancia de la contratación pública para el Estado ecuatoriano. La contratación pública representa en dinero el quince por ciento del producto interno bruto, y el cuarenta y cinco por ciento del Presupuesto General del Estado. Por lo tanto podríamos decir con firmeza que la contratación pública no solamente nos permite generar empleo, desarrollo económico, sino nos permite también apostarnos a un modelo, en donde la inversión social pueda ser favorecida y beneficiada de la contratación pública. En este contexto y luego de tener una Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que la aprobamos en el dos mil ocho y con una última reforma en el año anterior, en el año dos mil catorce, hoy nos vemos en la obligación y en la necesidad de realizar unos nuevos ajustes y ajustes que buscan dos objetivos. Primero, lograr la contratación integral a precio fijo de obras con diseños homologados y la expropiación como potestad del Estado. Al respecto se han establecido varios objetivos, combatir los problemas vinculados con la especulación, que encarece el precio que tiene que pagar el Estado y lo que retrasa la ejecución de obras públicas. Y hago esta aclaración porque quiero con firmeza decirles a los ecuatorianos y ecuatorianas que nos escuchan a través de los medios de comunicación, que aquí en estas reformas bajo ninguna circunstancia estamos colocando un nuevo impuesto para los ecuatorianos y ecuatorianas, y creo que hay que decirlo con firmeza porque parte de la desinformación es este susto y este miedo de generar condiciones que

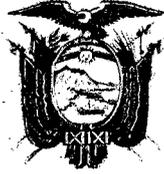


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

atemoricen a los ecuatorianos y ecuatorianas, no solamente con medidas económicas acertadas, como las medidas que acabamos de tomar con las salvaguardias, sino que ahora también se quiere asustar a los ecuatorianos y ecuatorianas que estamos queriendo colocar un nuevo impuesto. Nada más falso. Y lo señalo con absoluta firmeza porque me parece importante, primero señalar algo que decía ya nuestro compañero Presidente de la Comisión, Richard Calderón, no hay especulación buena y especulación mala, lo que hay, asambleístas, es un modelo distinto, claro en el modelo neoliberal y en el modelo capitalista, las manos invisibles del mercado, son las manos invisibles que regulan la especulación, aparentemente ordenan el mercado y supuestamente permiten que los empobrecidos podamos lograr el desarrollo. Nada más falso, ya sabemos lo que hacen las manos invisibles del mercado, ya sabemos a quienes benefician muchas autoridades con información privilegiada, porque varios de los alcaldes y alcaldesas a lo largo de la historia del país se han vuelto agentes inmobiliarios, que han privilegiado a los agentes inmobiliarios en desmedro de esas clases empobrecidas, que no han tenido acceso a vivienda y que no han tenido acceso a los terrenos. Así que este cuento de que hay especulación buena se cae por su propio peso. Segundo, cuando se habla de una recuperación del Gobierno Central en el caso de expropiación, parecería que estamos hablando que el Gobierno Central se va a llevar en el bolsillo de las autoridades los recursos que ha generado, lo mismo podríamos decir de los alcaldes que vienen cobrando contribuciones especiales de mejoras, como bien se ha señalado ya en este Pleno de la Asamblea, el que logremos hacer recuperación en expropiación significa primero, vigilar que los recursos, en este caso de los ciudadanos y ciudadanas que tributamos y que sostienen el Presupuesto General del Estado, puedan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

ser adecuadamente utilizados. ¿Por qué se paran expropiaciones exorbitantes?, ¿cuál es el argumento para que el Gobierno Central pague expropiaciones descomunales? a propósito de la especulación del suelo cuando se anuncia que tal o cual proyecto, del Gobierno Central o del Gobierno local, va a llegar a ese territorio. Si el dinero no es del Gobierno Central, el dinero es de los ecuatorianos y ecuatorianas que hemos tributado. Recordemos que ahora el Presupuesto General del Estado se sostiene con los ingresos permanentes, y los ingresos permanentes significan lo que tributamos los ecuatorianos y ecuatorianas. Entonces aquí no pongamos el miedo de que ahora estamos colocando una recuperación de plusvalía de las obras que realizaba el Gobierno Central, porque el Presidente se va a llevar la plata, esta plata es de todos los ecuatorianos y ecuatorianas y tenemos primero que garantizar su buen uso y, en segundo lugar, la lógica, la lógica de la redistribución de la equidad en redistribución, es precisamente que los que más tienen más aporten para poder solventar las necesidades de los que menos tienen. El poder recuperar y capturar esa plusvalía cuando el Gobierno Central ha hecho obras en el caso de expropiación, porque además hay que señalar es en el caso de expropiación, significa que recuperemos recursos que entran al Presupuesto General del Estado, ¿para qué? Para hacer más obras, para que más sectores que todavía no se han visto beneficiados lo puedan hacer. Si no es nuevo, lo venimos haciendo desde la Ley de Régimen Municipal en los gobiernos autónomos descentralizados. Y aquí también les quiero pedir a los compañeros assembleístas que puedan revisar, en este caso, la Ley de Caminos que es una ley, si no me equivoco, que está en vigencia desde el siete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en su artículo doce, donde ya establece que debe haber un perito en las obras que realiza el Gobierno Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

que se haga un análisis y que se determine cuál ha sido la plusvalía que han ganado esos predios. No es un tema nuevo, ahora lo queremos aplicar y para eso estamos homologando temas de expropiación que ya están vigentes en la Constitución de la República, en el Código Civil, en el Código de Descentralización y en esta Ley de Caminos que acabo de mencionar. Respecto de la contratación integral a precio fijo de obras con diseños homologados, señora Presidenta, compañeros asambleístas, nos parece importante buscar mecanismos que permitan que la construcción de la obra pública sea mucho más eficiente y más efectiva. Y cuando hablo de eficiencia y hablo de efectividad, no solamente hablo de combatir los famosos ajustes de precios que se hacen en los supuestos contratos sino también en el tiempo, el tiempo que eso demora para poderlo realizar, y creo que el poder tener, en este caso, obras con diseños homologados nos permite eso. En este caso hay que mirar que el Gobierno Central lo ha venido realizando con las escuelas del Milenio, varios subcentros de salud tipo, es decir algunas obras importantes, pero hoy también es fundamental que los gobiernos autónomos descentralizados que juegan un papel importante en la contratación pública, puedan utilizarlo. Aquí solamente me queda una duda, yo ya lo he expresado en la Comisión al compañero Presidente de la Comisión y a los compañeros miembros y compañeras de la Comisión, seguir pensando quién establece la homologación, pues dejar que se lo haga a discreción del contratante, en el caso del Gobierno Central sería el Sercop, pero ¿qué pasa en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados? Me parece importante que podamos ir definiendo esto en el articulado de la reforma que estamos planteando. Yo quisiera también señalar algunos temas, volviendo al caso de la recuperación de la plusvalía decirle a la ciudadanía que esto no se va a hacer al libre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

albedrío, no estamos planteando hacerlo al libre albedrío. En el proyecto estamos planteando que pueda emitirse un informe vinculante por el GAD, donde se ha realizado la obra por el gobierno autónomo descentralizado municipal, en donde se tiene que valorar algunos elementos y uno de los elementos, que ya planteaba el asambleísta Octavio Villacreses, me parece fundamental. Es necesario que podamos asumir que esa obra ha generado efectivamente una plusvalía sobre los bienes, porque también se está desinformando que ahora sobre todo lo que el Gobierno Central ha realizado se va a permitir esta captura de plusvalía, tenemos que mirar esa captura de plusvalía en la lógica de que haya generado plusvalía para ese predio, si no ha generado plusvalía para ese predio qué vamos a capturar, cómo se hace ese cruce en la expropiación. Eso es fundamental, seguramente tenemos que mejorar la redacción para que esto pueda quedar claramente establecido.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN CARANQUI PAOLA. ...y en este minuto, compañera Presidenta, también quisiera compartir algunas dudas que se nos ha hecho llegar, por las distintas intervenciones que hemos realizado sobre el tema, en algo que tiene que ver con la preocupación de los ciudadanos cuando no se pueda pagar esta captura. ¿Qué pasa cuando no se puede pagar esta captura de plusvalía? Ya establece el Código de Descentralización en su artículo quinientos sesenta y nueve en el número dos, la posibilidad que los gobiernos autónomos descentralizados puedan disminuir o exonerar este valor. Yo creo que este es un tema que también lo tenemos que colocar en el caso del Gobierno Central, yo pediría a los compañeros de la Comisión que podamos hacer esta valoración, porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

así como en los gobiernos autónomos descentralizados podemos encontrarnos con ciudadanos y ciudadanas que enfrentan unas condiciones socioeconómicas adversas, que no les permite hacer este pago creo que también es necesario preverlo a nivel nacional. Cierro esta intervención señalando nuevamente, compañera Presidenta, no estamos gravando un nuevo impuesto a los ecuatorianos y ecuatorianas, lo que estamos haciendo es actuando con responsabilidad, y permitiendo que el manejo de los recursos de los ecuatorianos y ecuatorianas se haga con absoluta transparencia. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Bayron Pacheco.-----

EL ASAMBLEÍSTA PACHECO ORDÓÑEZ BAYRON. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Felicitando el trabajo que ha realizado la Comisión, respecto de este importante tema del Proyecto Reformatorio a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Cootad. Quisiera empezar con algunas definiciones. Se habla de plusvalía y a esta se la debe entender como el aumento que ha experimentado en su valor una cosa, a razón de causas externas a la misma, estamos hablando de plusvalía. Y a la plusvalía la debemos entender como aquella operación comercial que implica valores o bienes, que se compran a muy bajo precio para mantenerlos sin producir y a la espera que su precio suba, para así venderlos a un mejor valor. Este es un fenómeno económico que ha estado presente a lo largo de la historia del capitalismo. Partiendo de estos conceptos, ¿cuál es la realidad que vive el Ecuador en los actuales momentos, en el tema de la construcción y en el tema inmobiliario? De que existe, vamos a hacer un poco de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

abogados del diablo en este tema, si es que existe una especulación buena y existe una especulación mala por último el consumidor final, que es el que adquiere un bien, se ve castigado sea de cualquiera de las formas de especulación desde el lado que se quiera mirar. ¿Quién se beneficia con el tema de la especulación? se beneficia el que compró un bien, entre comillas les voy a decir algo, hay un término en nuestro pueblo que se dice “hay que comprar un bien y dejarle para engorde”, y después de un año, de dos años o de tres años no es que se hagan un diez por ciento, un quince por ciento, un veinte por ciento, un treinta por ciento, es que se duplican, triplican, quintuplican los costos de esos bienes, de esos bienes inmuebles y ¿por qué mejoran el precio de esos bienes inmuebles?, ¿por qué mejoran el costo de esos terrenos? Porque el Municipio construyó un parque cerca, porque el Estado realizó una obra vial cerca, porque se realizaron mejoras en el entorno de ese bien por parte del Estado en términos generales, y este puede ser los GAD como puede ser directamente el Estado Central. Yo reconozco que existe la intención de combatir a esta plusvalía a través de este proyecto de ley que sea homologado, en este caso a las dos propuestas. Pero la parte que sí quisiera que se nos explique es en qué manera vamos a combatir aplicándole una contribución para el Estado Central, en el caso de un bien rústico o de un bien urbano, si al final de cuentas el consumidor final, el comprador, va seguir pagando un alto precio por dicho bien. Lo que aquí estoy viendo es de que el Estado Central cobrará parte de esa plusvalía que irá a la caja fiscal y entendemos, de acuerdo a la propuesta, esta regresará a los ciudadanos a través de obras, a través de obra pública, a través de beneficios sociales, a través de la educación, que el Gobierno lo viene aplicando en sus políticas públicas. Pero ver yo, de que aquí a un poco tiempo, si se aprueban estas reformas, vayan a bajar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

precios de los bienes inmuebles, vaya a bajar los precios de los terrenos, no veo. Lo que sí vamos a ver es que va a haber un pago adicional de quienes especulan con los bienes inmuebles, de quienes especulan con los terrenos. En el caso de los GAD, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, de las municipalidades, ¿cómo se aplica este tema de la plusvalía? Hoy en día el Cootad manda para que quienes realicen un proyecto, un condominio con menos de mil metros, se pague hasta un quince por ciento del valor del terreno o se deje este en espacios verdes, en áreas comunales; lo que pase de mil metros se tiene que pagar desde un quince a un veinte, a veinticinco y hasta un treinta por ciento del valor del terreno, ¿a quién carga el constructor este valor?, al consumidor final y, por último, terminamos en que los precios no van a bajar de ninguna manera. Que esta ley y que la Comisión y que la Asamblea Nacional busquemos las formas de frenar la especulación, para que los ciudadanos puedan acceder a comprar un terreno, para que los ciudadanos de todas las condiciones puedan llegar a adquirir una vivienda. Ese debería ser el espíritu que nos convoque a los asambleístas en el tema de este importante proyecto. Analizado por un lado lo que he expuesto, me parece completamente saludable de que se realice el justo avalúo, y se establezca el justo precio cuando se trate de indemnizaciones, cuando vayan a haber expropiaciones por parte del Estado. Quisiera plantearles dos ejemplos que han sucedido en la provincia del Cañar. La construcción del poliducto desde Guayaquil hasta Cuenca implicó expropiaciones y estas expropiaciones si se hicieron con un justo precio, no ha habido reclamo de la ciudadanía, pero le pongo en cambio el ejemplo negativo, en la construcción de la Avenida Dieciséis de Abril en la ciudad de Azogues, dicho de paso está suspendida y está inconclusa, no se realizaron indemnizaciones con justos precios y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

tuvieron que los moradores, los dueños de esos bienes, que no es que se oponen al crecimiento de la ciudad o al mejoramiento de la ciudad con obras importantes, como la que acabo de manifestar la Dieciséis de Abril, es que se oponen a que le quiten lo que es de ellos, lo que ellos construyeron, lo que se ganaron con esfuerzo, con sacrificio y se les pague a valores irrisorios. Una casa en esa zona avaluada, por decirles algo, en setenta, ochenta, cien mil dólares, quererles pagar veinte mil dólares, eso es injusto y eso tiene que prever en esta reforma a la ley, la Comisión y la Asamblea Nacional, para que exista el pago de los justos precios a quienes se tiene que expropiar y darles una indemnización adecuada. Pero va de la mano la realidad de los municipios, porque en el caso que estoy especificando y que estoy interviniendo respecto de Azogues, los predios, los valores catastrales en los predios no eran los reales, no eran los reales. ¿Qué hace el Estado? Dice, vamos a indemnizarles de acuerdo al avalúo que está en el municipio y el avalúo le manda algo mentiroso pues, porque a lo mejor está avaluado el terreno pero no está contemplado la casa que se construyó sobre ese terreno. Para que exista la recuperación de la plusvalía no se puede cometer injusticias con los ciudadanos. Dicho esto, enviaremos nuestros aportes a la Comisión para que este proyecto de ley lo que haga es un acto de justicia con los ciudadanos, y para que el Estado no se vea perjudicado cuando invierte y un tercero, un particular se vea beneficiado. Tiene que ir parte de esa plusvalía al Estado Central para que regrese en obra pública, pero cuando hablo de Estado Central tenemos que ponernos de acuerdo si van a los GAD o van directamente a la caja fiscal. Compañeros y compañeras assembleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene punto de información, assembleísta
Fernando Bustamante.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Muchas gracias. Solamente quiero hacer un par de precisiones. Quiero referirme a algo que dijo el Asambleísta que me precedió en la palabra respecto al origen de la plusvalía. No toda la plusvalía viene de la inversión estatal. Una parte de la plusvalía es el resultado no anticipado de las decisiones autónomas que toma sociedad, las comunidades y las personas. Por ejemplo, las decisiones de inversión que toman particulares en el desarrollo de un barrio, de una zona, de un pueblo, no son inversiones estatales pero alteran el valor del uso del suelo, perdón, el valor del suelo. No todo lo que es plusvalía es de origen estatal, primero; y segundo, quisiera también recordar que cuando estamos hablando de, quisiera insistir en algo que dijo el asambleísta Villacreses. Nosotros no podríamos, en justicia, hacer este argumento de que es justo que se recupere lo que ha invertido alguien, cuando eso aumenta el valor de un predio. Voy a insistir también, y apoyar lo que dijo el asambleísta Villacreses, tenemos que computar, entonces, en estricta equidad de justicia el daño patrimonial que sufre un terreno por acción del Estado, y eso le voy a pedir al asambleísta Richard Calderón que lo incorpore en el texto. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Oswaldo Larriva.-----

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Gracias, señora Presidenta. Muy rápidamente quiero hacer dos pedidos, señora Presidenta. La primera, el primer pedido que comedidamente al compañero Richard, que si puede cambiar en el seno de la Comisión la definición de "diseño homologado", en el artículo seis de la Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

del Sistema Nacional de Contratación Pública, y propongo un texto que señala lo siguiente: "Diseño homologado. Conjunto de instrucciones, planos, modelos o definiciones técnicas aplicables a problemas, requerimientos o necesidades similares y que ha sido elaborado por el organismo especializado previsto en la ley". Y el otro punto, señora Presidenta, en el artículo cuatro, que contiene la Disposición General Séptima, sustituir la expresión verbal "podrá" por "deberá", pues el verbo "poder" en este contexto implica potencialidad, la misma que es o no desarrollada quedando su acción a criterio del actor. Quiero señalar, como otro aspecto, el de que este tema es muy importante, pero más de eso es sensible. En mi provincia, en la provincia del Azuay, en la que estoy casi todo el tiempo con los sectores, sobre todo rurales, tienen preocupaciones sobre este asunto de la plusvalía, porque ha llegado más que la información, la desinformación. Entonces, quiero solicitar al señor Presidente y a los miembros de la Comisión, a través suya, señora presidenta Gabriela Rivadeneira, de que se tomen un poco más de tiempo para escuchar a los asambleístas, los que están cerca, sobre todo del sector rural. Tengo aquí algunas observaciones de los compañeros Miguel Carvajal, Rosa Muñoz, Mauricio Proaño, Betty Jerez, Liliana Guzmán, con quienes hemos compartido alguno de estos asuntos, entonces, es muy importante la Comisión que preside el compañero Richard Calderón, es una Comisión que trabaja más allá del horario legislativo, pero al tratar este tema que hagan un trabajo adicional, escuchando, señora Presidenta, escuchando a los asambleístas, porque no venimos a decir cosas acá con nuestro criterio personal. Venimos acá, señora Presidenta, para expresar el criterio de los ciudadanos, en mi caso, de los ciudadanos azuayos, que doña Liliana Guzmán, con quien comparto alguno de estos temas, lo va a hacer en la Comisión respectiva. Pero escuchemos lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

pasa, lo que sienten los ciudadanos en el sector rural, en el sector urbano y mejoramos este proyecto de ley que, repito, señora Presidenta, es muy importante y muy sensible para los ciudadanos ecuatorianos. Eso nomás, señora Presidenta, y muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene réplica, asambleísta Bayron Pacheco.-----

EL ASAMBLEÍSTA PACHECO ORDÓÑEZ BAYRON. Gracias, señora Presidenta. De manera rápida. No solamente el Estado Central es el que genera plusvalía. En el campo privado, en el área de la construcción, cuando se realiza un proyecto y se lo ejecuta, un edificio, una ciudadela, etcétera, etcétera, en el caso de un condominio, de una urbanización, el constructor privado hace la calle, alumbrado público, agua potable, alcantarillado, construcciones telefónicas, servicio de internet, servicio de televisión por cable, todo eso es inversión del constructor, del área privada, así es que, no solamente el Estado es el que genera plusvalía. Pero en el caso del constructor, el municipio le reduce esas inversiones para el cálculo de plusvalía. Con esa aclaración, concluyo, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Fabián Solano. Tiene la palabra, asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Gracias, señora Presidenta. Me pasa lo mismo que al legislador Octavio Villacreses, soy arquitecto antes de ser Asambleísta, lo soy ahora y lo seré a futuro y concuerdo con alguna de sus opiniones, pero no con todas. Para que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

active un proyecto inmobiliario o cualquier actividad productiva en el país, en este y en cualquier otro, hay que tener seguridad jurídica, hay que saber cuáles son las reglas del juego y hoy estamos viendo, y lo han dicho legisladores que me han precedido en el uso de la palabra, una muy mala redacción, particularmente en el artículo cuatro que hace referencia a la disposición general. Les ruego que me escuchen, por favor. En la Disposición General Séptima que habla o que da a entender de una eventual doble tributación, o que da a entender que esto solo sirve para expropiaciones o da a entender todo lo contrario. Creo que no se puede generar un proyecto de ley que sea tan interpretativo, que unos hagan caso cuando les viene en gana y otros, cosa igual cuando no lo quieren hacer. Absurdo el establecer así una ley. Bien lo decía Oswaldo Larriva, hay que poner el “deberá” en vez del “podrá” para que sea mandatorio, porque si una ley no es mandatoria, y nos pasó con el tema de los bomberos, cada cual hará lo que le parezca en una tierra que pretende no ser de nadie sino de todos. Miren ustedes, la seguridad jurídica hace que se invierta en procesos inmobiliarios. No toda plusvalía es generada por actividad del Estado, por supuesto, nadie es tan loco, lo dijo el asambleísta Torres, de comprar algo en cien para intentar venderlo en ochenta después de cinco años, una barbaridad. Es más, la clase media ecuatoriana que tiene derecho a hacer negocio, puede comprar algo con miras a venderlo en mejor valor después. Empezaremos, amigos a salir del subdesarrollo el día en que este país sea un país de negocios, no de negociados, de oportunidades no de oportunistas, por eso es que pido a la Comisión y al Presidente de la misma particularmente, mayor cuidado en la redacción del artículo cuatro, que hace referencia a la disposición general número siete, pues este habla, inclusive, de un informe vinculante del régimen seccional interno, los GAD, para establecer esto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

de las plusvalías y estoy diciendo en plural, porque si se lee tal y como está, muchos entenderán que se va a doble tributar, lo cual más allá de inconstitucional es un serio error. También me parece inconstitucional el hecho de establecer nuevos tributos porque no lo podemos hacer, sin embargo, esto está de que sea aclarado, porque si no lo es, esa doble interpretación o hasta triple interpretación echaría al cesto de la basura la opción que, me imagino, persigue este proyecto de ley. Alguien hablaba de la minusvalía. No sé, si sé sea el nombre correcto, pero, de hecho, de hecho si el municipio correspondiente no hace una actualización inmediata del valor del catastro, bien podría darse que el terreno de un ciudadano ecuatoriano caiga dramáticamente en su valor, porque le construyeron una cementera muy cerca o un cementerio, más grave todavía, o una gasolinera, una estación de servicio, una cárcel, una cárcel, un aserradero. Es decir, existen múltiples opciones de que se dé la minusvalía en el valor del dinero de aquel ciudadano que, con legítimo derecho, esperaba que su bien suba de precio. Nadie es tan torpe en esperar que su bien baje de precio, baja por acciones de toda índole, de mucha índole, entre ellas, propias acciones en los municipios o del Gobierno Central, como lo acabo de demostrar transparentemente. Pido pues, menos mal estamos, señora Presidenta y colegas legisladores, en el primer debate, esto todavía se puede corregir, todavía no hay la decisión de votar a favor, me imagino, sino se hace previamente una redacción exhaustiva. Para concluir, los impuestos a la plusvalía que pagamos los ciudadanos cuando hacemos una transacción de compra venta, en el tema municipal, obviamente amortiza en veinte años, todos los sabemos, cinco por ciento por año en cuanto a la compra venta, pero esto debe ser aclarado de que se trata de expropiaciones; repito la palabra para que nadie se confunda, expropiaciones, no la compra venta libre, lícita que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

cualquier ciudadano puede y debe hacerlo para mejorar su calidad de vida, por lo tanto, pido también que en aquella mala redacción del artículo cuarto, inherente a la disposición general número siete se corrija a tiempo. Señora Presidenta, me preocupa que aquí habla de informes vinculantes, es decir, obligatorios; si esto va a persistir, tanto ahora como en la Comisión cuando suba a ella las observaciones, y en el segundo debate y en la votación final que ustedes harán, y en la revisión por parte del Ejecutivo del mismo, me preocupa que se cometan errores, porque cuando dice vinculante, es absolutamente obligatorio y podría, podría, no solamente los arquitectos, estimado Octavio, no solamente los que inician proyectos de construcción, el tener dificultad en vender un plan de vivienda, por ejemplo, en vender un plan de vivienda, no solamente como legítimo negocio sino para frenar en algo el déficit habitacional que el Ecuador tiene, podría este proyecto, al cual hago referencia como un simple ejemplo, caer, caer en el vacío y no producirse esa acción legítima de orden comercial, de orden arquitectónico, de orden ingeniérico, de orden constructivo y, finalmente, la clase media tiene pleno derecho a mejorar. No le clavemos y esto aclaren, por favor, que aclare la Comisión, no le clavemos más impuestos, si es que esa es la interpretación. No hagamos de este país la oportunidad para el crecimiento de un sector estatal, de suyo, adiposo, más todavía hagamos que el sector productivo privado pueda contribuir en el desarrollo económico de todos, empezando por sí mismos y por su familia, ese es un derecho que nos asiste a todos. Señora Presidenta, muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de información, asambleísta Richard Calderón.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS, RICHARD. Señora Presidenta, con respecto a la redacción del artículo cuatro, no existe ningún error al respecto. Se ha ubicado la palabra "podrá", consecuente con lo que establece también el artículo quinientos sesenta y nueve del Código Orgánico de Organización Territorial, que faculta a que las municipalidades, en caso de que la zona en que se ha ejecutado una obra, los ciudadanos tengan condiciones socioeconómicas complicadas y tengan dificultad para pagar, establecer ciertas exoneraciones; en caso de ubicar la palabra deberá no existe esa posibilidad de realizar las exoneraciones del caso. Más bien, considerando la situación que hacían referencia los asambleístas que me antecieron en la palabra, es que se ha ubicado esa palabra y, con respecto a que la Comisión está abierta a escuchar los aportes y en efecto ubicar, habíamos precisamente, al doctor, al abogado Henry Cucalón, que es de la oposición, manifestar de que se han ubicado varios de los aportes establecidos por él y, más bien, aquí ratificar ese compromiso de mejorar el proyecto de ley, pero en el caso preciso de la disposición, la palabra podrá, está establecida pensando en las zonas con condiciones complicadas. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Liliana Guzmán.-----

LA ASAMBLEÍSTA GUZMÁN OCHOA LILIANA. Gracias, compañera Presidenta. Un saludo cordial a los colegas asambleístas y un saludo especial al pueblo ecuatoriano, que nos está escuchando y mirando desde los distintos medios de comunicación de la Asamblea Nacional. Créo que es oportuno presentar y hoy tener este debate, que reforma dos cuerpos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

normativos muy importantes para el país y para todos los sectores, como lo es la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el denominado Cootad. No quisiera repetir lo que ya han dicho varios colegas asambleístas durante el debate en esta mañana. Decir que apoyo y respaldo cada una de estas reformas, por supuesto que es necesario que la Comisión, como ya lo ha expresado el señor Presidente y ponente, la disponibilidad de poder escuchar y darse el tiempo necesario para revisar todas las observaciones que se han dicho durante esta mañana y que, por supuesto, las presentaremos por escrito. Estas reformas que se están planteando van encaminadas a hacer efectivo derechos constitucionales, derechos constitucionales como los plasmados en el artículo treinta y treinta y uno y que tienen que ver con el derecho a un hábitat y a una vivienda; pues, articulados que plasman dentro de la reforma sin lugar a duda vienen a clarificar y vienen a hacer más efectivo el ejercicio de estos derechos, y también lo que nos va a permitir es regular temas de especulación, que ya han sido mencionados por varios colegas asambleístas, y que tiene relación con el artículo treientos setenta y seis de la misma Constitución. La especulación de manera expresa está prohibida en la Constitución y le corresponde al Estado, a través de las distintas normativas, regular para hacer que esta especulación, que la especulación es mala, habrá que ir a revisar, quizá a algunos historiadores, a algunos expertos, pero la especulación entendida viene a afectar. Hoy en día mismo estamos sufriendo especulaciones porque los malos interpretadores de una normativa o de una medida económica se quieren aprovechar. Entonces, con esta reforma lo que se quiere es también regular un tema de especulación y bienvenido en ese sentido. Presentaré, así mismo, algunas observaciones por escrito, creo que es responsabilidad del legislador hacer que las

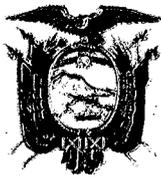


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

normas sean claras y que no sean confusas. En ese sentido hay que perfeccionar y adecuar la redacción de varios articulados, particularmente, de mi parte, presentaré observaciones, y pido a la Comisión y al señor Presidente que se revise el artículo seis de la reforma, pues es un articulado súper técnico, y como técnico tiene que buscarse la manera que sea entendible para las instituciones que vayan a aplicar esta normativa, pues la confusión nos va a dar problemas después y eso haría que una vez más estemos quizá, después de un año queriendo reformar estos artículos. Para no repetir, si quisiera también, aprovechar que ahora se está tratando el tema de la reforma del Cootad, proponer y plantear ya algo que ya lo dije, particularmente el compañero, asambleísta Oswaldo Larriva, y que sin lugar a duda varios compañeros asambleístas, sobre todo quienes tenemos relación o mayor contacto con el sector rural, vemos que es necesario plantear algunas reformas al Cootad, lo que tiene que ver con el artículo cuatro veinticuatro, cuatro setenta y uno, cuatro setenta y dos, cuatro setenta y cuatro y el cuatro ochenta y uno, que trata sobre el porcentaje del área verde comunal y vías dentro de los proyectos de urbanización y fraccionamiento, así como sus excedentes. Estos artículos, esta misma Asamblea Nacional ya lo reformamos en diciembre del dos mil trece, y quien les habla había, en su momento, alertado sobre los inconvenientes que podía generar la aplicación de esta norma jurídica, porque no estábamos siendo claros en lo que determina el articulado cuatro veinticuatro, respecto a fraccionamiento y urbanización. Eso ha generado incomodidad a los distintos GAD municipales y sobre todo a la población rural del país, por lo tanto pido a la Comisión, al señor Presidente, que si no nos puede atender en este Pleno, nos dé el tiempo pertinente para que a su vez, se revise las observaciones que varios colegas vamos a presentar. Quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

constantemente estamos en el sector rural tenemos varios pedidos de ciudadanos que tienen esa incomodidad por el fraccionamiento del sector rural. Sí pediría, señora Presidenta, que se pueda escuchar o por lo menos dejen que el resto escuche. Muchas gracias. Decía que respecto al tema de fraccionamiento y urbanización, vamos a pedir, y ya lo hemos pedido, que se pueda debatir y se pueda considerar en el Cootad, vuelvo e insisto, son articulados que no están haciendo el espíritu del legislador en su momento para plantear esta reforma, tenía que ver con la necesidad de contar con mayores áreas verdes, por lo tanto, en el fraccionamiento y urbanización de más de mil metros, sea en las áreas urbanas y rurales, se considera un porcentaje entre el quince y el treinta por ciento que permita tener áreas verdes para ejercer un derecho al hábitat, completamente adecuado, pero consideramos que mil metros en el sector rural es muy poco y que hoy en día hay varios municipios, como los dicen, con trocitos, con pedacitos por todos sectores rurales, sin que pueda realmente ejercerse el espíritu para lo cual se planteó esta reforma. En ese sentido, me sumo a las propuestas que ya lo hizo Oswaldo Larriva, y que lo van a hacer y que ya también nos suscribimos y lo estamos presentando por escrito, compañero Presidente, para que sea considerado los temas de porcentaje y clarificar. Si bien es cierto el Cootad define lo que es un fraccionamiento, pero hay confusión cuando se fracciona para urbanización y cuando se fracciona para donaciones, para herencias y eso genera mucha confusión y además, no se puede entender que la ruralidad es sinónimo de agrícola, no. Hay muchos sectores de expansión rural que no necesariamente tienen fines agrícolas sino, ya son fines urbanizables. Entonces, con todas esas especificaciones, con todas esas experiencias que nos ha dado durante más de este año de vigencia, creo que es momento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

clarificar estos articulados para que cumplan con el objetivo con el cual fueron creados. Eso, señora Presidenta y colegas asambleístas, pero presentaremos y respaldaremos los apoyos que los compañeros colegas lo presenten a futuro respecto a este mismo tema. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Franco Romero.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROMERO LOAYZA FRANCO. Gracias, señora Presidenta. Quisiera referirme, señora Presenta y señores asambleístas, a los numerales tres y cuatro del objeto del proyecto. El tres habla de homologar las disposiciones contenidas sobre expropiaciones en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Me parece muy plausible, señora Presidenta, que se trate de homologar estos dos cuerpos legales. En lo que no estoy de acuerdo, y quiero suscribir las expresiones del señor arquitecto y asambleísta Villacreses, quien ha explicado, de manera muy profesional y técnica, las diferencias que existen en la posibilidad de homologar la construcción de obras en diferentes regiones naturales del país. Eso es imposible hacerlo. Cuando preparaba esta intervención había pensado, simplemente, en sugerir al Presidente de la Comisión y a los miembros de la Comisión, que se incorpore dentro del articulado del proyecto la prohibición para que se construyan obras homologadas entre diferentes regiones naturales del país, pero después de escuchar las diferentes intervenciones, entre otras, las del arquitecto Villacreses, quiero pedir a la Comisión y a sus miembros, que se prohíba expresamente en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

articulado de la ley las homologaciones en la construcción de obras en el sector salud, educación, etcétera entre diferentes regiones naturales de nuestro país. Voy a dar y a citar solamente dos ejemplos de que eso constituye un verdadero fracaso. Hace más de cuarenta años se construyó en Machala el Hospital Teófilo Dávila, regentado por el Ministerio de Salud, con planos y diseños de un hospital construido en la Región Interandina. Ese hospital nació muerto, porque no contemplaba el tema del aire acondicionado para las diferentes salas, para las salas de espera, para los quirófanos, etcétera, etcétera. La dimensión entre el piso y el tumbado de la construcción era sumamente pequeña, en la Costa necesitamos que los tumbados superen los tres metros por lo menos, como bien acota José Ricardo Moncayo, que también es arquitecto. Entonces, este tipo de cosas que ya han sucedido en el país, no necesariamente en este Gobierno, sino a través de toda la historia, no podemos nosotros legalizarlas mediante la aprobación de un proyecto de ley. El famoso Hospital Teófilo Dávila de Machala, que es el hospital más grande de la provincia de El Oro, nunca funcionó eficientemente. Hace pocas semanas, el señor Presidente de la República actual, ha visitado nuevamente nuestra provincia y ha ofrecido construir el Hospital tan ansiado del Seguro Social, el que nosotros venimos exigiendo desde hace algunos años, de nivel tres y nos ha manifestado que se construirá ya mismo, un hospital similar al de la ciudad del Puyo. En primer lugar, el Puyo está a novecientos veinticuatro metros sobre el nivel del mar, Machala está entre cuatro, seis metros sobre el nivel del mar. En segundo lugar, El Oro tiene más de cien mil afiliados al Instituto de Seguridad Social, la ciudad del Puyo no llega los diez mil. Entonces, por favor, esto no se puede dar, esto tiene que eliminarse de este de proyecto de ley, porque no funciona la homologación en la construcción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

de obras entre diferentes regiones naturales del país. En cuanto al tema de la plusvalía y de la especulación, señora Presidenta, quisiera hacer la siguiente precisión. Especular significa efectuar operaciones comerciales o financieras con la esperanza de obtener beneficios, basados en las variaciones de los precios o de los cambios; procurar provecho o ganancia fuera del tráfico mercantil, consecuentemente, no es lícita ni buena ninguna especulación, no hay buena ni mala especulación, la especulación por su definición, es negativa y empobrece más a los pueblos, sobre todo a los más necesitados. En el tema de la plusvalía, significa acrecentamiento del valor de una cosa por causas extrínsecas a ella, eso es otra cosa, esa sí existe, porque si se construye una carretera, se construya una obra, siempre y cuando sean obras también de carácter positivo, aquí ya se ha mencionado por parte del asambleísta Patricio Donoso, que se puede dar el caso que se construye un botadero de basura, un cementerio, etcétera y entonces se da el caso contrario de lo que significa la plusvalía. En cuanto a que si la plusvalía debe ser también controlada por el Estado, sí, pero se debe pagar solamente una vez, ya sea al municipio que construyó la obra, que procuró la elevación de la plusvalía de ese predio o el valor de ese predio o, en el caso de que el Gobierno Central sea el que haya ejecutado esa obra. Nada más, señora Presidenta, muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene réplica, asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, señora Presidenta. Rápidamente, Presidente de la Comisión, le voy a pedir a la señora Secretaria, con su venia, señora Presidenta, que lea las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

seis primeras líneas del artículo cuatro, inherente al punto siete, a la Disposición General Siete y cuando lea, señora Secretaria, que lea despacito, porque le voy a interrumpir en la segunda línea y en la sexta línea. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor, dé lectura a lo solicitado.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. ¿De qué norma, Asambleísta, por favor?-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Artículo cuatro, séptima de la Ley que estamos tratando, que hace referencia.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Artículo cuatro del proyecto de ley. "Añádase una disposición general que diga: "Séptima. Si por la ejecución de obras públicas por parte de la Administración Pública Central e institucional se producen revalorizaciones en los inmuebles, podrá esta recuperar..."-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Ahí nomás, solo un minutito. Ahí dice "podrá", mi argumentación es que si quieren que algo sea mandatorio, pongan "deberá", porque si ponen podrá, de pronto se hace y de pronto no se hace, una simple aclaración, aun cuando no estoy de acuerdo con el texto, pero simplemente por técnica legislativa. Continúe, señora Secretaria, con su venia, señora Presidenta. Gracias.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

“...podrá ésta recuperar tales plusvalías. Para su implementación el organismo público responsable de la obra, previo informe vinculante de la dependencia de avalúos y catastros del respectivo gobierno autónomo municipal sobre los predios incluidos en la zona de beneficio o influencia de la obra así como la plusvalía generada en cada uno,...”-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Ahí nomás, “Plusvalía generada en cada uno”. Hay algunos que opinan que se refiere a dos tributos o dos pagos de plusvalía o dos contribuciones de mejoras, hay otros que dicen lo contrario, Presidente de la Comisión. Yo lo que pido es que se aclare su redacción, porque trae, evidentemente, posibilidades de más allá de una interpretación.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Gracias. Quizás, dos, quizás tres. Esa reflexión, para que usted en su Comisión analice y hagan una redacción mucho más prudente, para generar seguridad jurídica, que a su vez implica inversión de proyectos inmobiliarios y mejora de la calidad de vida de la gente que tiene un inmueble o una propiedad. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene punto de información, asambleísta Octavio Villacreses.-----

EL ASAMBLEÍSTA VILLACRESES PEÑA OCTAVIO. Gracias. Quiero puntualizar un par de conceptos que tiene que ver con la arquitectura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

No me opongo yo a que haya cosas estandarizadas, pero en los edificios, por más pequeños que sean, con más importancia los grandes, se diseña forma y función. Estoy de acuerdo que se pueda estandarizar la función, se hace un análisis espacial y qué espacio se necesitan y cómo están conectados entre ellos, pero no creo que se pueda homologar la forma. Y otro, lo que toca el Asambleísta de Machala, el tema de las proporciones, no se puede estandarizar la proporción. Efectivamente, en la Sierra no necesitan la estructura que necesitamos de energía eléctrica, de ambientación, de aire acondicionado, vertical y horizontalmente, terrazas diseñadas para soportar equipos enormes para ventilar los edificios. Entonces, estoy de acuerdo que se puede estandarizar la función, pero la forma no, y también la implantación. Creo que, con todo respeto, no se puede a discreción colocar una edificación en cualquier espacio. Debe respetarse la tipología, la forma, el lenguaje urbano. No se puede llevar, con todo respeto le digo, cajones funcionales, probablemente...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA VILLACRESES PEÑA OCTAVIO. ...pero no forman parte del lenguaje arquitectónico urbano de los territorios. Entonces, quiero aclarar que no estoy aportando para irme totalmente en contra, estoy de acuerdo en la estandarización de las funciones. En otro momento podría aportar al respecto de la plusvalía. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Blanca Argüello.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

LA ASAMBLEÍSTA ARGÜELLO TROYA BLANCA. Gracias, compañera Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: A mí me parece que esta es una de las leyes fundamentales que estamos tratando en la Asamblea Nacional, yo sé que el Gobierno es quien presentó este proyecto de ley absolutamente necesario, con el objeto de solucionar problemas vinculados con la especulación del suelo, lo cual afecta considerablemente la ejecución de la obra pública del Gobierno Central, porque dificulta el proceso de expropiación de inmuebles que deben cumplir con esa función y también con la generación de obras, las obras que tanto necesita el pueblo ecuatoriano. Yo tengo algunas observaciones, pero quisiera iniciar con que los otros propósitos de esta ley es homologar las disposiciones contenidas, tanto en el Cootad como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto existen diferentes procedimientos en ambos cuerpos normativos y eso no es adecuado, se deben procurar que existan las mismas reglas y condiciones para ambas leyes y en sus respectivos ámbitos y competencias. Para ello, el Proyecto propone la reforma del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, por lo cual ahora se da a los propietarios de los bienes, declarados en utilidad pública o de interés social, el derecho a impugnar la resolución administrativa de la expropiación, como ya existe en el artículo cuatro cincuenta del Cootad. Pero en la reforma que se propone en el artículo cincuenta y ocho, decimos que no debe existir respuesta ni impugnación de la declaratoria de utilidad pública, dentro de los dos meses siguientes, esta quedará sin efecto, lo que no está recogido en el artículo cuatrocientos cincuenta del Cootad, ya que existe la consecuencia de que la declaratoria quede sin efecto ante la falta de respuesta de la administración, pero no existe un tiempo límite. Es por eso que si el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

objetivo es lograr la homologación de ambas normas, propongo que se reforme también el artículo cuatrocientos cincuenta del Cootad de la siguiente forma, a continuación de la frase: “De no existir respuesta a la impugnación de la declaratoria de utilidad pública”, agregar lo siguiente, señor Presidente “de los dos meses siguientes”. Creo que con esa frase, lograríamos el objetivo de homologar las dos normas. Tenemos también como finalidad, en este Proyecto, la creación de un mecanismo que permita al Gobierno Nacional la recuperación de una parte de la plusvalía que genera, gracias a la acción de la obra pública que realiza el Estado Central, que en este Gobierno es claramente visible y aceptado con gusto, yo digo, de la ciudadanía, porque en lo que se ha venido debatiendo este proyecto, está siendo aceptada de la parte de la ciudadanía. El aumento de la plusvalía sobre determinados inmuebles de forma especulativa y sin control, puede afectar de forma significativa y negativa sobre los ciudadanos, especialmente aquellos que no cuentan con suficientes recursos, que deseen acceder a una vivienda y no puedan porque se vuelve prohibitivo por los excesivos precios, y la generación de casos de ese incremento del valor del inmueble, se debe a acciones ajenas al propietario y una de esas acciones es precisamente, la obra pública, que se ejecuta mediante el Gobierno Nacional. Es por esto que es imperioso que a través de este Proyecto, se regule de tal forma, que se evite la especulación del suelo, evitando que los costos de esta expropiación sean desmedidos, pero también lograr que el Estado recupere parte de la plusvalía que genera esa gestión pública. Respecto al mecanismo de recuperación de la plusvalía del suelo, planteo que en el Proyecto de ley presentado por el Presidente de la República, mediante la incorporación de la Disposición General Séptima a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito hacer las siguientes observaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

Cuando estamos hablando de que el accionar del Estado a través de la obra pública genera un incremento de la plusvalía en cada uno de los predios, incluidos en la zona de beneficio o influencia de la obra pública, hablamos de que se configura un hecho generador, existe un sujeto activo y un sujeto pasivo, que en el principio son algunos de los elementos que configura un tributo, tomando en cuenta lo dicho por la Constitución de la República que en el artículo trescientos establece que “La política tributaria promoverá la redistribución de los ingresos...”, y que el artículo trescientos uno dispone que “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos” y por acto normativo del órgano competente, modificar o exonerar o extinguir tasas y contribuciones. Con lo expuesto anteriormente, compañeros y compañeras, quiero expresar que el mecanismo de recuperación de la plusvalía, en realidad debería tratárselo como un tributo y, por lo consiguiente, configurar todos los elementos inherentes al mismo, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base imponible, tarifa, declaración y pago; exenciones que, de conformidad con las reglas del Código Tributario, deben regir a los tributos. Tal y como está presentado en el Proyecto, no está lo suficientemente claro, basta decir que no existe una tarifa señalada ni su fórmula de cálculo y debemos dar certeza, especialmente con carácter jurídico, para establecer este tipo de tributo. Los elementos que rigen un tributo son muy claros, de tal forma que no permiten discrecionalidad alguna y por eso, que la propuesta planteada en la Disposición General Séptima, no puede expresar que si se produce revalorización de los inmuebles como consecuencia de la ejecución de las obras públicas, podrá recuperar tales plusvalías porque, o se genera un tributo y por lo consiguiente el contribuyente está obligado a su pago, o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

dicho tributo no existe y no genera obligación de pago, pero no puede ser una posibilidad sujeta a la discreción de un funcionario público. Dentro de la misma tónica del pago del tributo, debe estar establecida la forma de declaración y cancelación del mismo, porque como está determinado en el artículo treinta y siete del Código Orgánico Tributario, una de las formas de extinguir la obligación tributaria es el pago, por lo que cada ciudadano está obligado y debe presentar su declaración y pagar. Sin embargo, la propuesta del proyecto de ley establece que sea el organismo público responsable de la obra pública, que sea el encargado de emitir títulos de crédito, lo cual no es correcto. La emisión de títulos de crédito se originan dentro un procedimiento administrativo de ejecución, cuando el obligado deudor tributario no ha pagado el tributo en los plazos señalados, la emisión de títulos de crédito pueden generar en lo posterior la petición de facilidades de pago y cobro por la vía coactiva, el embargo de bienes, remates de los mismos, para el cobro de la obligación tributaria no satisfecha. El Proyecto de Ley debe reemplazar la “emisión de títulos de crédito” por “declaración del tributo”, porque la figura del título de crédito no estaría bien empleada. Existe otro aspecto que debe ser cambiado en el Proyecto de Ley, y tiene relación y que debe existir una administración tributaria que recaude este tributo y lo administre. La propuesta está en que sea la misma entidad que es responsable de la obra pública, siendo esta una recaudación para el Estado Central, se cuenta ya con una administración tributaria que está encargada de recaudar y administrar todos los tributos del Estado, y esto le corresponde al Servicio de Rentas Internas y por eso, es que ella es quien debería encargarse de la recaudación y la administración y recuperación de la plusvalía. Dejemos que sea un órgano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

especializado, que tenga esa competencia, que haya llevado todo el manejo de tributos del Estado, quien sea el responsable de recaudar todos estos tributos generados por la plusvalía. Finalmente, y tomando en cuenta que la recuperación de la plusvalía debe tener un carácter de tributo, cuando el proyecto propone sustituir al artículo cuatro cincuenta y cinco del Cootad, se deja de lado lo que la norma vigente propone, que es compensar el valor...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARGÜELLO TROYA BLANCA. Gracias, Presidenta. ...el valor del expropiado con la contribución especial de mejoras correspondientes a la obra pública, y se propone compensar el valor del bien expropiado con el incremento del valor del resto de la propiedad, como consecuencia de la intervención pública. La redacción no es clara y da a entender que se puede compensar el valor de la recuperación de la plusvalía, a la que tiene derecho el Estado Central, lo cual tampoco es correcto, ya que si se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos del Código Orgánico Tributario, las deudas tributarias se compensarán de igual manera, con créditos de un contribuyente, contra el mismo sujeto activo. Lo dicho significa que las deudas tributarias que se originan, por ejemplo de un GAD municipal, se compensarán con créditos que tenga un contribuyente con el mismo GAD municipal, es decir, no se puede compensar un crédito que tiene un contribuyente con ocasión de una expropiación efectuada por un GAD municipal, con una deuda tributaria con ocasión del incremento de la plusvalía, ya que este Proyecto otorga una competencia a los GAD y no al Estado Central. Es por eso que esta propuesta creo que tiene que ser un poquito pulida, tal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

vez mejorada la redacción y un poco más debatida. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Mauricio Proaño.-----

EL ASAMBLEÍSTA PROAÑO CIFUENTES MAURICIO. Buenas tardes, señora Presidenta, señoras Vicepresidentas, compañeros asambleístas: Uno de los temas que estamos planteando dentro del cambio que se debe incluir en esta reformatoria a la ley, es en relación al informe relativo al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Muchos compañeros hemos suscrito algunas observaciones, es porque en la práctica, muchas de las reformas que se hicieron están provocando problemas en su ejecución. Por ejemplo, el artículo cuatro veinticuatro, en discusión, habla solo de la división del suelo por fraccionamiento y urbanización, esto ha hecho que en los municipios, cuando cualquier tipo de fraccionamiento, sea en lo urbano, sea en lo rural, se está aplicando sin discriminación de qué tipo de fraccionamiento es. Esto ha sido interpretado por los municipios para áreas urbanas y rurales, sin ningún criterio del tipo de fraccionamiento y de situaciones distintas en la zona urbana y zona rural. Esta disposición se está aplicando en todos los suelos, creando malestar en las zonas rurales, a sus propietarios y complicaciones en la administración de los municipios. Por eso creemos que es necesario que esté artículo indique, y claramente se coloque dentro del articulado que diga: "fraccionamiento de suelo urbano rural para lotización o urbanización". Por eso es que tenemos hoy en los municipios un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

problema grave, que indicaban, si algún propietario en la zona rural tiene unos dos mil metros, ya tiene que, por ser fraccionamiento, tiene que dejar todas las áreas y tiene que hacer todo el proceso como que si fuera lotización y una urbanización. Nosotros decimos que no, que esto es fraccionamiento, solo cuando este fraccionamiento es para lotización y urbanización y para no complicar la vida a nivel del sector rural. Otro tema importante es lo que indica el segundo párrafo del mismo artículo, el cual indica que los lotes que no superan los mil metros cuadrados, el propietario pagará al municipio en dinero y realizará la creación, este municipio, de un fondo para la adquisición de áreas verdes comunales y obras para su mejoramiento, es decir paga para mantener su propio suelo. Creo que esto tampoco es justo, por eso proponemos que se exceptúe la entrega de áreas verdes y comunales, si la superficie del porcentaje a entregarse no supera los mil metros cuadrados. Este también es un tema muy complicado, se hablaba en los municipios que todo lo que es menos de mil metros, había que pagarle al municipio para poder tener en propiedad su misma tierra, y eso creo que lo que tenemos que ver es que si modificamos el articulado, proponemos nosotros que el artículo dos veinticuatro reformado, "Sustitúyese los dos primeros incisos por los siguientes: Artículo dos veinticuatro. Porcentaje de área verde, comunal y vías. El fraccionamiento de suelo urbano o rural para lotización o urbanización". Aquí lo queremos es ya especificar el tipo de fraccionamiento que tiene que darse y en la cual se puede aplicar el artículo. "A criterio técnico de la municipalidad, se entregará una sola vez como mínimo, el quince por ciento y máximo veinticinco por ciento, calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinado exclusivamente para áreas verdes, al menos el cincuenta por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

ciento de la superficie entregada”. Seguidamente, se indicaría: “Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales, si la superficie del porcentaje a entregarse no supera los mil metros cuadrados. La entrega de la sumatoria de áreas verdes comunales y de vías no deberán exceder de treinta y cinco por ciento de la propiedad”. Aquí, el tema se da porque a veces se está entregando pedazos de tierras en las áreas rurales, a veces en el páramo, pequeñas superficies que los municipios, lo que dicen que nos están dejando y se hacen basureros más que se hace ningún proceso para hacer parques o áreas verdes. Además es necesario modificar el artículo quince, en el artículo cuatro ochenta y uno punto uno, sobre excedentes o diferencias de los terrenos de propiedad privada, es decir, si alguien compra un bien con cuerpo cierto, pero luego, por el mejoramiento actualmente de la medición de los terrenos que se hace con satélite, se hace con GPS, señala que no es exacto y que tiene un exceso, ese exceso se indica en la ley que hay que pagarle al municipio, cuando el ciudadano o ciudadana compró el espacio de tierra en cuerpo cierto, compró por la totalidad. Por eso es que proponemos que el artículo quince, en el artículo cuatro ocho uno, punto uno “Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente: Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, se rectificará y regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva, la misma que se protocolizará y se inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad”. Es decir, si existe un exceso, si alguien tenía mil, en cuerpo cierto, que y compró mil metros cuadrados y aumentó, por un error de cálculo de mil cien, no tiene por qué pagar al municipio, sino que se entiende que el municipio por una resolución, rectificar esos límites para que tenga ya una propiedad fija y con titulación. Estas propuestas y otras más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

que se realizó y se presentó ya a nivel de la Presidencia, está con el apoyo de más de cincuenta y siete asambleístas, que mucho de ellos explicarán también los otros artículos que queremos que se reforme en esta ley, y esperamos que estos cambios que se hagan de la Comisión, será de mucha ayuda para muchos de los alcaldes que han venido a hablar sobre este tema, y también de la gente que está en el campo que no tiene por qué estar pagando, a veces tierra propia de ellos, solo por un exceso o un mal cálculo en lo que se hizo en la propiedad. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta René Yandún.-----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Gracias, señora Presidenta. La ley que estamos tratando es de mucha importancia y hemos estado apoyando y colaborando, porque creemos que es necesario solucionar y solventar algunos problemas, yo diría, de organización territorial en todo el país. Sin embargo, de acuerdo a los planteamientos que se han hecho esta mañana y siendo miembro de la Comisión, habíamos tratado algunos temas que se han discutido en esta mañana, y uno de ellos es justamente el tema de la homologación para el diseño de la construcción de todo lo que es infraestructura pública, y de ello habíamos hablado ya en la Comisión, había expuesto de que es muy difícil llegar a una homologación, a sabiendas que tenemos Costa, Sierra, Oriente y que tenemos subniveles de carácter geográfico y climático en todo nuestro país, por tanto llegar a diseñar estructuras con precio fijo, lo veo muy difícil. Nos ponen de ejemplo las escuelas del Milenio, claro, eso es fácil hacerlo, no es fácil hacerlo en otros lugares donde no hay la posibilidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

de entrar ni siquiera con carretera o solamente vía aérea; no es lo mismo construir un hospital en determinado lugar, a lo mejor, pongo un ejemplo, en Quito, en Pastaza o a lo mejor en Morona Santiago, son características absolutamente diferentes, poniendo el ejemplo desde una aula hasta un hospital. Por lo tanto veo que allí habrá que trabajar, y se habló también de los documentos que debían ser presentados o los estudios que deberían ser presentados para la implantación, entonces debe constar, al menos los estudios fundamentales de la arquitectura, para poder hacer cumplir y a lo mejor llegar a poner un precio fijo. Por otro lado, esta ley veo que es demasiado importante, como lo dije anteriormente, pero posiblemente no podrá cumplirse, señor Presidente, compañeros de la Comisión. El Cootad tiene ya regulado todo lo que se refiere al área geográfica urbana pero no está regulado, de acuerdo a su Plan de Desarrollo, hasta dónde se extiende el área urbana, tampoco se conoce cuál es lo que está comprendido en el área rural. De ahí pues, uno de los señores asambleístas decía hay mucha preocupación especialmente en los miembros del área rural, porque no se sabe cuál va a ser el cobro que se va a realizar por plusvalía. Si no hay catastros, son ciertas ciudades únicamente las que poseen catastros, yo no sé, considero que el sesenta o setenta por ciento de las ciudades ni siquiera tienen catastros; entonces, cómo vamos a poner en ejecución esta ley. De allí que es necesario acelerar más bien, con la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial, y con ello definir claramente todas las áreas específicas que se necesita para la inversión pública. Si es que esto no lo hacemos, ¿por qué? Por incumplimiento de las autoridades, sean estas provinciales, sean estas especialmente municipales, porque el Cootad tiene absolutamente ya regulado, lo que no hay es el cumplimiento por parte de esas autoridades, y de ahí que mi recomendación también es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

incluir un artículo indicando y disponiendo que los señores alcaldes, de aquí hasta un año o dos años, deben tener en funcionamiento todo lo que son los catastros para poner en ejecución esta ley. Igualmente se habló de las minusvalías, que también tratamos en la Comisión, de igual manera se habló allá en mi provincia. ¿Qué había pasado? Se hizo una carretera y había un problema ¿quién va a cobrar el tema de la plusvalía por la construcción de la carretera? ¿Va a cobrar el municipio?, ¿va a cobrar el Gobierno Central? La inversión es entre el municipio y el Gobierno Central, por tanto la recomendación es que quien haga la construcción pública tiene que cobrar la plusvalía. Si son los municipios, bueno que absorban los municipios, porque ellos son los que están administrando dentro del área que les corresponde y que está dictaminado en la ley; si es en el área rural, de igual manera. Y, finalmente, yo había planteado, señor Presidente de la Comisión, que cuando se construyen estas carreteras o cuando hay expropiación para cualquier edificación o cualquier obra pública, en muchos lugares se perjudica a personas campesinas y a personas pobres, y es muy difícil buscar otro terreno, es muy difícil buscar otro lugar para su vivienda; por tanto, había planteado que es necesario comprar un terreno por parte, sea del Gobierno Central o sea de cualquier nivel de Gobierno, una área para su reubicación, eso tenemos que verlo desde el sentido cívico, desde el sentido patriótico y desde el sentido humanitario. Así que ese es mi planteamiento y ojalá, insisto, señores asambleístas y compañeros de la Comisión, si es que los alcaldes no cumplen con las disposiciones que están ya escritas en el Cootad referente a catastros, a lo mejor esta ley se postergará y no se cumplirá. Gracias, señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tienen la palabra, asambleísta Gilberto Guamangate.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE ANTE GILBERTO. Muchas gracias, estimada Presidenta. Compañeras, compañeros, muy buenos días. Quiero primeramente empezar haciendo mi reconocimiento a la Comisión y desde luego a los integrantes de la misma, que tienen o que han tenido la posibilidad de analizar una normativa que consideramos, desde nuestro punto de vista, es sumamente importante para que precisamente la especulación al momento de poder contribuir al desarrollo del país, de cada una de las provincias o de los cantones o parroquias, no se vean afectadas. En ese sentido, la primera y más compleja situación que ha sido de señalar en este proceso es la especulación del sector inmobiliario que ocasiona, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicadas, que el Estado se encuentre obligado a cubrir el importe de los predios a ser expropiados, con un incremento desmesurado frente al precio pagado por el sujeto expropiado. Esta distorsión ha retrasado la intervención del Estado que no puede compensar del precio a pagar, principalmente la obra pública, y deducir todos aquellos incrementos que no hayan permitido al dueño del predio. Es conveniente y necesario que el Estado recupere las revalorizaciones de predios que se producen por su propia acción, las grandes obras en las que el Estado invierte, sus recursos provocan una gran revalorización de predios, cuyo plusvalor debe regresar al Estado por la vía del cobro de la contribución correspondiente. Nótese, entonces, que esta atribución ya la tienen los gobiernos autónomos descentralizados, vía contribución especial de mejoras, por lo que se propone que dicho instrumento pueda también ser aplicado, en este caso, por la administración pública del Gobierno Central. Es decir,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

este elemento no solamente se está aplicando o no se pretende aplicar por primera vez en el país. En el caso de los gobiernos seccionales, ya se desarrolla esta normativa, ahora y aquí hay que dejar claro, compañeras y compañeros, que desde el dos mil ocho hasta la presente fecha, ha sido tan evidente la forma cómo el Estado Central ha tomado atención en el caso de la obra pública a lo largo y ancho del país. Dicho esto es necesario, entonces, que el Gobierno Central, el Estado Central, no el Gobierno Central, busque la forma de recuperar esa inversión para precisamente también buscar nuevas formas de apoyo hacia otros sectores. Esto es sumamente importante, compañeras y compañeros. Entonces, el proyecto de ley materia de este análisis, tiene por objeto, número uno; "Solucionar los problemas vinculados con la especulación del suelo que limita la gestión expropiatoria del Estado, y retrasan la ejecución de las obras públicas que impulsa el Gobierno Central. Esto ha sido tan evidente y, en el caso de nuestra provincia no ha quedado de lado o al margen de estas dificultades. Existen centros en el ámbito de la salud, centros médicos que hoy por hoy, se están ejecutando por el Gobierno Central, hospitales prácticamente tipo B, tipo C, que lamentablemente porque sus dueños han puesto un precio, hasta el momento incluso no se pueden legalizar esas tierras, ¿por qué? Porque precisamente personas que solamente por el simple hecho de haber escuchado que se va a construir estos centros de salud, especularon estos precios y lamentablemente, perjudican al desarrollo inmediato de esta obra por parte del Estado Central. Número dos, es crear mecanismos que permitan al Gobierno Central recuperar parte de la plusvalía generada por la realización de las obras antes indicadas; es decir, he ahí la importancia de la intervención del Estado para precisamente, una vez que ha hecho esa inversión, busque la forma de cómo también, en este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

caso, el dueño de ese predio pueda contribuir para que precisamente se den estos grandes cambios. Y, tres, homologar las disposiciones contenidas sobre las expropiaciones con el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. He ahí importante también considerar, compañeras y compañeros, que estas dos normativas no estén por separados, sino que tengan una relación muy básica, para que precisamente se puedan ejecutar de manera inmediata. Y, cuatro, implementar un nuevo procedimiento para la contratación integral a precio fijo de obras con diseño homologado. Conuerdo plenamente con lo que ha dicho el compañero asambleísta Villacreses, creo que hay que tener presente en el momento de tomar estas consideraciones de la homologación, sobre todo cuando se trata de provincias o de regiones, porque no es igual construir un hospital Tipo C en la Sierra ecuatoriana, que en la Amazonía o en la Costa ecuatoriana, siempre va a haber una diferencia de precios, pero al menos sí se debe considerar de alguna manera estos elementos para una región, porque en el caso de la serranía ecuatoriana no puede ser diferente ese mismo hospital de tipo C, que puede estar considerado para Cotopaxi, que para Tungurahua; es decir, es igual y no se puede entonces, pasar mucho tiempo haciendo estas grandes diferencias. De alguna manera será necesario o importante implementar elementos que permitan tomar o dar en cuenta estas variaciones, cuando se trate de regiones, por un lado. Dicho esto nosotros creemos que es importante determinar entonces el precio justo. La aprobación de la Constitución del dos mil ocho trajo importantes cambios a nivel del reconocimiento de los derechos fundamentales de la ciudadanía y de los mecanismos para garantizar su cumplimiento por parte del Estado. De esta manera, el ser humano adquiere un papel



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

central y, por tanto, el aparataje estatal y sus recursos deben estar encaminados a concretar sus derechos y garantizar su dignidad. En este cambio de rumbo constitucional tienen importantes consecuencias en el rol que hoy por hoy adopta el Estado ecuatoriano, en especial en lo relativo a crear las condiciones físicas para que los derechos fundamentales puedan ser efectivamente ejercidos por las personas, siendo obligación del Estado construir la infraestructura necesaria, para garantizar a la población el acceso a los servicios básicos y otras obras para alcanzar el buen vivir. Esto es sumamente importante, estimadas compañeras y estimados compañeros de la Asamblea Nacional, ciudadanas, ciudadanos del país que nos escuchan. Desde el dos mil ocho, el Estado Central ha tomado la iniciativa, por fin, de generar oportunidades.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE ANTE GILBERTO. ... a lo largo y ancho del país, y ahí la oposición a veces no entiende de que generar estas oportunidades, dando mejores vías, mejores hospitales, unidades del Milenio, precisamente es generar empleo, precisamente es generar oportunidades, generar las oportunidades para que pequeños microempresarios tengan la posibilidad de impulsar cambios en el Ecuador. Las observaciones, compañera Presidenta, las vamos a hacer llegar por escrito, pero quiero aprovechar en este espacio de tiempo, también para decir que tenemos un grupo de compañeros y compañeras que estamos preocupados, que consideramos que es oportuno también, una vez que se está analizando reformar esta normativa, se pueda considerar un artículo sumamente importante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

que tiene relación con la cantidad de metros cuadrados de las áreas verdes. Nosotros estamos haciendo una propuesta, compañera Presidenta, en el sentido de que se exceptúa la entrega de las áreas verdes y comunales, si la superficie del porcentaje a entregarse no supere los mil metros cuadrados, ¿por qué es importante, compañera Presidenta y compañeros?.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se acabó su tiempo, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE ANTE GILBERTO. Bueno, vamos a hacerlo llegar por escrito, compañera Presidenta, lamentablemente el tiempo se acabó. Muchas gracias.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Nelson Serrano.....

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO REYES NELSON. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Me van a permitir una primera consideración general. Nadie duda, nadie puede dudar de que el Sistema Nacional de Contratación Pública tiene enormes bondades, estas enormes bondades vienen necesariamente atadas a todo el desarrollo del país cuando las obras sirven en beneficio de la sociedad. Pero también existe una ventana por donde el aire putrefacto de la corrupción entra, este aire putrefacto de la corrupción está presente, queramos o no queramos admitir. Si nuestro país, el Ecuador, está entre los diez, los veinte, los treinta, los cincuenta puestos de corrupción, no importa el puesto, importa que existe corrupción y la ventana de la corrupción está en este Sistema de Contratación Pública. Sino yo pregunto ¿cuáles son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

los resultados que tenemos de la inversión de nuestro Gobierno de más de diez mil millones de dólares entregados a los GAD, gobiernos autónomos descentralizados, parroquiales, municipales, provinciales, y mientras más grande sea el GAD, más dinero recibe, cuáles son los resultados de todo esto. Había que ver cómo podemos nosotros, los asambleístas, entrar a formar parte de lo que dice nuestra Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo veintidós, la Comisión de Fiscalización y Control Político, lamentablemente no tenemos una definición de lo que es el control político. Para mí el control político está en entrar directamente en todo lo que reciben los gobiernos descentralizados y las instituciones, y saber cuáles son los resultados efectivos que existen, que se entregan, que nos dan, que recibe el pueblo ecuatoriano, pero que en algún momento este control político lo tengamos que hacer por obligación. Esta situación nos lleva necesariamente a pedir a la Comisión que en la Ley de Contratación, en el proyecto que estamos presentando, también se establezcan con más claridad y precisión los controles, están establecidos los controles, pero, repito, es necesario que esos controles sean más efectivos para evitar precisamente la corrupción de la que estoy hablando. La otra consideración, en cuanto a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Cootad, la declaratoria de utilidad pública tiene diferencias injustificables entre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Cootad, y se supone que las dos leyes, tratándose de un mismo tema, deben tener iguales disposiciones. Y claro, ya se establece en este proyecto que la negociación, en el Sistema Nacional para la declaración de utilidad pública, un diez por ciento sobre el valor del avalúo municipal lo considera la Ley Orgánica del Sistema Nacional, mientras el Cootad, el porcentaje de negociación es el cinco por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

ciento. No sé por qué los asambleístas de ese entonces pusieron esa diferencia. Pero hay otra cosa, en el Cootad se establece que el acto administrativo que declara la utilidad pública es susceptible de impugnación. En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que lo único controvertible es el valor que se debe pagar. Entonces, no hay sentido de que exista un juicio de expropiación, pues el juez debe someterse al avalúo municipal. En un simple análisis de las reformas se justifica necesariamente, ya lo dije, que se establezca el diez por ciento en el porcentaje de la negociación del precio en todas las instituciones, se justifica también que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se posibilite la impugnación de las declaraciones de utilidad pública. Pero aquí la situación se vuelve más complicada, porque cuando existe impugnación, la fijación del valor final lo establece el juez, y para establecer el juez la fijación del valor final debe considerar: uno, el avalúo municipal, necesario indispensable; dos, las obras realizadas por el dueño de predio, y en esto he oído en esta mañana y en esta tarde muchísimas propuestas de los colegas de la Asamblea. La inflación, ¿quién determina la inflación en este caso? La plusvalía producto de obras del Gobierno Central, plusvalía que necesariamente tiene que traspasarse al propio Gobierno porque estas obras han sido hechas con la plata del pueblo ecuatoriano. Pequeñas observaciones a la fijación del valor a pagar. Primera, no se puede impugnar el valor del avalúo municipal, por tanto el juez sujetándose a este avalúo debe generar seguridad jurídica, sobre todo cuando la declaratoria de utilidad pública nace del mismo municipio. Los valores por mejoras, inflación y la reducción de la plusvalía generada por obras del Gobierno Central solo serían posibles en el juicio. La otra consideración. Tercera, la declaratoria de utilidad pública entre instituciones del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

Estado. Actualmente, el artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, posibilita la declaratoria de utilidad pública entre instituciones del Estado. De acuerdo con el Cootad se define o se clasifica bienes de dominio público, calles, plazas, parques; bienes afectados al servicio público, los edificios destinados a la administración de los GAD, los inmuebles que se destinarán a proyectos de acuerdo con las competencias de cada uno; los bienes de dominio privado, los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas del mercado, conforme los principios de derecho privado. De aquí que los bienes de dominio público y los afectados al servicio público son imprescriptibles, inembargables e inalienables, no están, por tanto, en el comercio.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO REYES NELSON. Gracias, señora Presidenta. La inalienabilidad hace que la declaratoria de utilidad pública sea inviable para estos tipos de bienes, lo cual así lo señala el Procurador General del Estado en una absolución publicada en el Registro Oficial, en el Suplemento veintinueve, de cuatro de julio de dos mil trece. Para terminar pido a la Comisión que realmente se estudie más profundamente todo el proyecto en sí, y no establezcamos solamente dos o tres artículos o tres temas, porque esta ley debe ser tratada a profundidad y mejorada para que todo lo que le digo y todo lo que decimos aquí, pueda establecerse de mejor manera. Gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta José Ricardo Moncayo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO CEVALLOS JOSÉ RICARDO. Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, señores asambleístas. Permítame que me tome un minuto de mi intervención para reclamar, como Asambleísta de Chimborazo y nacido en la ciudad de Riobamba, por la situación que sucedió el día viernes pasado en la ciudad de Riobamba; y expresamente y puntualmente, sobre lo que está pasando en las sabatinas del señor Presidente de la República. Es el caso de una mujer riobambeña, una madre de familia, una abuela trabajadora de mi ciudad, que está siendo víctima de un linchamiento del Presidente de la República en las sabatinas, por un hecho que sucedió hace tres o cuatro años, por un gesto que dice que no le gustó que le hizo esta señora, y en cada oportunidad lo vuelve a repetir el señor Presidente en los medios de comunicación, un verdadero linchamiento a una dama riobambeña, que no creo que sea justo y que debe detenerse este procedimiento. El señor Presidente, como ustedes saben, en la noche del día viernes, a las siete y media de la noche, recorriendo las calles de la ciudad sobre una camioneta, acompañado del Alcalde, fue detenido en un momento por un grupo de ciudadanos, de jóvenes de la universidad, de la Escuela Politécnica del Chimborazo, con el grito de "fuera, Correa, fuera".....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Perdón, Asambleísta. ¿Se va a ceñir al tema? O voy a tener que cortarle el micrófono para seguir en el debate, que nos ha convocado el día de hoy el Pleno. Gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO CEVALLOS JOSÉ RICARDO. Gracias, señora Presidenta. En otra oportunidad espero señalar lo que está pasando en mi ciudad, porque no es justo. Me voy a referir al tema. Este proyecto de ley tiene serios problemas, inclusive en los términos que utiliza para explicar de qué se trata. Nos hablan de homologación, homologar la normativa, es decir la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico de Organización Territorial, el Cootad. Homologar dos leyes y, al mismo tiempo, utiliza la contratación integral a precio fijo de obras con diseño homologado. Fíjense, dos connotaciones totalmente distintas. El diseño homologado, de acuerdo a lo que yo deduzco, en este proyecto de ley se refiere a que el diseño arquitectónico sea igual, semejante, parecido; y, ¿cuál es la argumentación fundamental? Miren, señores asambleístas, y les pido que consideren este aspecto, que permitan ahorrar costos relativos al diseño de dichos proyectos, es decir no pagar al arquitecto, no gastar el dos o tres por ciento de un proyecto para pagarle a un arquitecto, cuando el Ecuador este momento tiene cerca de veinticinco mil arquitectos graduados en nuestras universidades. Cómo es posible que a través de una ley les estemos quitando el trabajo a los arquitectos en el Ecuador para contar con diseños homologados, ustedes saben perfectamente que un diseño debe hacerse basado en dos aspectos: determinantes y condicionantes. ¿Cuáles son las determinantes? Lo que han dicho ya muchísimos asambleístas, el clima, la ventilación, el asoleamiento, el tamaño, la ubicación. De tal suerte de que no se puede homologar la arquitectura, por más ahorro que queramos hacer, cierto es que es conveniente tener diseños tipo, perfecto, para una batería de servicios higiénicos, para el tamaño de una aula, para el tamaño de un departamento, de uno o dos dormitorios, un diseño tipo, pero no le vamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

a permitir al Ecuador contar con un mismo diseño para todo. Recuerden, hace mucho tiempo yo señalé aquí, hablando de escuelas, que ya hubo un Presidente de la República, que por desgracia cumplió su ofrecimiento, cuando dijo que va a hacer una escuela por día y le llenó de galpones al Ecuador. No creo que sea el momento de volver a esa época que por ahorrarnos unos tres mil, cinco mil, ocho mil dólares no hagamos todos los proyectos que sean necesarios hacer en el Ecuador, sin la participación de un arquitecto, para eso se les forma, para que analicen el entorno, para que analicen el lugar adecuado, para que pongan los materiales adecuados, apropiados al entorno, estamos con esta ley prácticamente eliminándole el papel de un arquitecto en nuestro país. Yo pido por este aspecto que este artículo se elimine de la ley, se le ponga en el artículo cincuenta y seis punto uno, donde dice, entre los requisitos, se deberán cumplir: "Uno. Resolución motivada", y aquí, a continuación dice "la tipología homologada", en ese sitio yo señalo que debe ponerse "los planos arquitectónicos definitivos", no la tipología homologada. Ningún proyecto en el Ecuador, así sea de una humilde escuela rural, puede ser hecho con un diseño en el cual no haya participado un arquitecto. Porque el tiempo es corto me voy a referir al tema, a la segunda parte de este proyecto de ley. Cuando se habla justamente del aumento del valor de una propiedad, yo pienso que el suelo es un recurso no renovable que está sujeto a las leyes del mercado, como cualquier objeto que es justamente algo que se pueda vender o se pueda comprar, y todo objeto del mercado tiene que estar sujeto justamente a las leyes del mercado, cuando hay una demanda excesiva los objetos suben de valor y, por lo tanto nosotros lo que necesitamos en nuestro país es que exista un verdadero mercado libre, fluido, variado para que no haya especulación. ¿Y cómo podemos conseguir este mercado del suelo, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

mercado libre, fluido, variado? Cuando el Estado y los municipios invierten de manera equitativa en todo el territorio, no solo en una determinada ciudad o en determinado barrio, la inversión del Estado tiene que ser igual para todos, que no existan grupos humanos privilegiados que son los que se benefician del Presupuesto del Estado a través de las obras que éste hace. Si el Estado hiciera de manera equitativa, justa, diversa la inversión, igual que los municipios en todo el territorio urbano o rural sería el mercado el que fija el valor, no aquel que tiene la información reservada y compra un terreno por el cual va a pasar una carretera. Este proyecto de ley, señores legisladores, va a transformar, va a crear más problemas que los que se quieren resolver, porque inclusive cuando se quiera calcular la plusvalía va a haber necesidad de un equipo enorme de funcionarios públicos para que notifiquen a cada uno, para que calculen cuánto, de qué manera y en qué porcentaje le benefició, va a haber mucha subjetividad en el cálculo del beneficio que se ha generado por una inversión pública. Así es que yo creo que la Comisión, luego de analizar todas y cada una de las intervenciones, la mejor solución sería archivar este Proyecto. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Marllely Vásconez.-----

LA ASAMBLEÍSTA VÁSCONEZ ARTEAGA MARLLELY. Gracias, Presidenta. Compañeros, compañeras asambleístas: Como nos están escuchando a través de los medios de comunicación de la Asamblea Nacional, es necesario seguir recalcando en los beneficios que presta este Proyecto de Ley Reformatoria, entre esos beneficios está el revertir los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

recursos del Estado a través de la plusvalía. ¿Para qué se revierten los recursos del Estado y quién es el que tiene que administrar mejor estos recursos sino el mismo Estado? Para de una vez por todas a través de las leyes que se hacen en la Asamblea Nacional, a través de las políticas públicas que se hace desde el Gobierno Nacional, ir acortando las brechas de desigualdad que han existido de generación en generación entre los más ricos, entre el pequeño grupo de los más ricos y el gran grupo de los más pobres. Esas brechas de desigualdad se tienen que ir reduciendo tomando decisiones firmes desde el Gobierno Nacional, tomando decisiones firmes desde la Asamblea Nacional y haciendo leyes, como este proyecto de ley, que permita que el Estado pueda revertir los recursos y una vez que se reviertan esos recursos al mismo Estado, se puedan ir reduciendo esas brechas de desigualdad que han existido siempre en el Ecuador y en el mundo. Otro de los beneficios de esta ley es que abre la posibilidad para que los dueños de los inmuebles a ser expropiados, no solamente puedan reclamar en las instancias judiciales o en cualquier instancia el justo precio, sino que ahora también se puede reclamar o se puede impugnar el acto administrativo de la declaratoria de utilidad pública. Ese es un beneficio que también se da en esta reforma del proyecto de ley para los dueños de los bienes inmuebles a ser expropiados. También se permite a través de este proyecto de ley ponerle fin a la especulación del suelo, solucionar problemas en cuanto a la expropiación que retrasan la ejecución de obras del Estado, obras del Estado que no son para particulares, obras del Estado que van en beneficio de todos y de todas los ecuatorianos y ecuatorianas. Cuando se hace una escuela del Milenio, cuando se hace un colegio réplica, cuando se hace un hospital, estas obras no son para unos pocos, estas obras son para todos los ecuatorianos y ecuatorianas y especialmente para las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

clases más desposeídas. El ahorro del Estado al no tener que pagar los estudios de diseño, se dice que no se pueden hacer diseños homologados, con la actual ley, a pesar de que sean los mismos diseños, porque se va a hacer una escuela del Milenio con iguales características en una tipología del terreno similar, se tenían que pagar los estudios porque así rezaba en la ley actual. Ahora, con estas obras homologadas, con estos diseños ya no se tienen que pagar nuevos diseños porque los diseños ya existen, y no es que los diseños los ha hecho un abogado o los ha hecho un economista, los diseños los ha hecho un arquitecto, pero también se está ahorrando a través de esto los recursos del Estado, y las obras y los diseños de las obras sí pueden ser homologadas, no estamos hablando de que el estudio del terreno va a pagar, pero sí estamos hablando de que el Estado se va a ahorrar lo que se pagaba por el diseño de la obra, porque este diseño al ser homologado dependiendo de los terrenos y dependiendo de las zonas, como hablaban algunos compañeros asambleístas, es verdad que no es lo mismo en el Ecuador diverso, la Costa, la Sierra y el Oriente, dependiendo de todas esas diferencias, pero sí se pueden hacer diseños homologados y esto va a repercutir en un ahorro para el Estado. Dentro de las observaciones que tengo al proyecto de ley solo voy a señalar algunas. Yo pienso que se deben de señalar parámetros generales, que no se debe dejar en el campo subjetivo ciertas cosas, ¿cómo cuáles? Como la porción mínima de suelo que al momento de expropiar un inmueble resta una porción ¿cuál es esta porción mínima? No se puede dejar bajo criterios netamente subjetivos el tema de la porción mínima que debe ser expropiada cuando se expropia un bien, y que debe de estar dentro de la totalidad de este bien porque esa porción mínima no le va a servir, bajo ningún punto de vista, a la persona a quien se le está expropiando el bien inmueble. Creo que se deben señalar no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

parámetros específicos, pero sí parámetros generales para que no se quede en la simple subjetividad de quien lo va a decidir, de quien va a tomar la decisión, si esa brecha, si eso que resta del bien inmueble es mucho o es poco, se lo debe expropiar en la totalidad o no se lo debe expropiar en la totalidad. También pienso que se debe añadir en el artículo cincuenta y ocho, cuando se va a dar la certificación presupuestaria para poder expropiar un bien inmueble se debe dar esta certificación presupuestaria ¿en torno a qué?, ¿en función de qué? Creo que se debe añadir ahí en función del justo precio tomando en consideración el avalúo catastral, las mejoras que tiene ese bien. Entonces, sí se debe especificar que esa certificación presupuestaria tiene que ir ¿en función de qué? En función del justo precio, creo que se debería añadir en el artículo cincuenta y ocho. Otra de las cosas que me preocupa del proyecto de ley es sobre los tres años, que se tiene hasta tres años para empezar a construir la obra, y me preocupa ¿por qué? Porque en el mismo proyecto de ley se señalan ya efectos jurídicos al año, si hay efectos jurídicos al año este efecto jurídico de reversión, entonces ¿por qué esperamos hasta tres años para que se pueda construir la obra? Yo creo que este tiempo es muy amplio, debería ser dos años, si ya en el año se producen efectos jurídicos, por ejemplo, si el Estado no le paga el bien inmueble al propietario al año ya él puede pedir la reversión, entonces creo que tres años es mucho tiempo. Se deben establecer parámetros generales que señalen sobre qué, cuándo y en qué casos se consideren áreas de influencia, esto también se queda en términos muy subjetivos, porque el GAD, cualquier GAD que sea especialmente en los pueblos pequeños la gente se conoce, el Alcalde se conoce con sus vecinos y con sus personas que están alrededor de él, con las personas que viven en determinado sector, y creo que no debemos dejar la ley con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

demasiadas subjetividades. Debemos hacer una ley que tenga parámetros generales, que permitan poner un límite o que permitan poner un cerco a las decisiones que debe tomar determinada autoridad de ese momento. Y también creo que si ponemos en futuro las cosas debemos poner transitorias, transitorias que señalen un marco a ese futuro, si nosotros conjugamos verbos en futuro en una ley debemos, y estos verbos en futuro tienen que ver con la función de determinado organismo del Estado, tenemos que ponerle límites a esta función o a lo que este organismo del Estado tiene que hacer. Me refiero específicamente en que se deberían incluir dos transitorias en las que se les ponga plazo al órgano rector del catastro nacional georeferenciado, si nosotros estamos diciendo que ellos deberán poner una metodología, que ellos tendrán que hacer una metodología, en el caso de que un municipio no tenga el catastro de cinco años atrás de un bien inmueble se remitirán al catastro georeferenciado, entonces se le debe poner un plazo dentro de la ley a través de una transitoria, para que se dicte la metodología correspondiente que se señala en el inciso séptimo, numeral dos y numeral tres del artículo cincuenta y ocho a ser modificado, toda vez que el verbo está en futuro. No podemos dejar esos cabos sueltos dentro de la ley, para eso existen las transitorias, y creo que a este organismo rector del catastro nacional georeferenciado debemos ponerle una límite para que, de esta manera, el momento que salga la ley y el momento en que se empiecen a dar las expropiaciones o el momento en que se empiecen a dar todos los pasos que señale este proyecto de ley, no tengamos inconvenientes y luego tengamos que estar mirando que no se cumple a raja tabla lo que aquí, en este Pleno de la Asamblea Nacional, se ha aprobado. Esas son mis observaciones, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

Presidenta, muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Stalin Subía.-----

EL ASAMBLEÍSTA SUBÍA BARREIRO STALIN. Gracias, señora Presidenta. La Constitución ordena al Gobierno Central la ejecución de obras, cuyo objeto o fin es el de proporcionar el buen vivir para todos y para todas las ecuatorianas. Sin embargo este mecanismo, la ejecución de estas obras, en numerosos casos, ha permitido que la plusvalía que se genera vaya a parar a manos de grandes terratenientes y de propietarios que han usufructuado de esa inversión estatal. Algo similar, señora Presidenta, ocurrió en mi provincia hace algunos años, y creo que este ejemplo puede ser aplicado a otros lugares de nuestra patria; se construyó una vía perimetral, hoy esos terrenos tienen la más alta plusvalía del país, terrenos que servían para sembrar arroz o para pastar el ganado con la panca que quedaba después de la cosecha, sin embargo muchas personas fueron beneficiadas con estas obras, grandes terratenientes y también pequeños propietarios, con el esfuerzo de todos los ecuatorianos, sacrificando del Presupuesto nacional para la ejecución de estas obras, a lo mejor la construcción de un hospital o de una escuela. Yo considero que el propósito de expedir estas reformas tiene una lógica explicación en la necesaria compensación por la inversión estatal, que ha generado el aumento de los precios de los inmuebles que tienen la influencia de las obras realizadas. Pero, señora Presidenta, redactada como está esta ley, de la forma cómo se la ha planteado, queda inmensamente corta, no aplicable en muchos casos, o de difícil aplicación. No se ha considerado lo que se ha dicho esta mañana por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

algunos asambleístas y, hubo un Asambleísta colega, que habló de la minusvalía y efectivamente y se quedó corto el Asambleísta, cuando solo hizo exposiciones de edificaciones en las grandes ciudades y el resultado posterior de esa minusvalía que obligaba a los propietarios a vender su propiedad. Se quedó corto, digo, porque ¿qué pasa también con las viviendas cerca de las lagunas de oxidación de los drenajes de aguas servidas de ciertas poblaciones?, ¿qué pasa con las viviendas cerca de los aproches de los grandes puentes, todas ellas han acusado de minusvalía o han acusado de depreciación en sus costos originales, en su valor absoluto; que se aplique a estas propiedades y a sus dueños las mismas compensaciones que tienen los terrenos, cuando se llenan los vasos aguas arriba de las grandes presas hidráulicas. Tiene que haber una tipo de compensación cuando una obra por mucha buena intención que tenga, produzca un efecto contrario y que de pronto no vaya a servir para los fines propuestos. A mí me preocupa también lo que ocurre o lo que ha venido ocurriendo en el país, señora Presidenta, con la institución encargada de regular la tenencia de las tierras, y esto aplicado a la plusvalía. El Ierac, de infausta recordación, el fracaso del INDA y ahora, en nuestro Gobierno, la Secretaría de Tierras dictando leyes que ratifican, algunas de ellas, los horrores de errores cometidos por el INDA, eso está ocurriendo en la ciudad de Guayaquil, eso está ocurriendo en el campo, en el agro, ¿a quién le van a cobrar la plusvalía a los invasores o a los legítimos propietarios? Se debe aprovechar el tratamiento de esta ley entonces, señora Presidenta, para poner plazos perentorios para que por fin se acabe el problema del agro; necesitamos tranquilidad en todos nuestros campos, de ahí subsisten millones de personas, de ahí nos nutrimos en nuestra mesa. Por ello pido a la Comisión, a los integrantes colegas miembros de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

Comisión, que sea esta la oportunidad para zanjar todas estas dificultades a propósito de las reformas a la Ley Orgánica de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial, que ponga un plazo para la solución en territorio de todos los problemas que sabemos que existen, pero que no los hemos solucionado. Nuestro pueblo tiene vocación agrícola, millones dependen de su producción, es hora de tratar con seriedad todo aquello que tenga que ver con el campo, señora Presidenta. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Antonio Posso.-----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. Muchísimas gracias. Creo que estamos asistiendo el día de hoy a un debate donde, desde mi punto de vista, confluyen tres aspectos coyunturales en el tema que atañe a los gobiernos autónomos descentralizados. Voy a hacer referencia a cada uno de ellos brevemente. El primero, a las reformas que estamos hoy discutiendo a dos leyes, que tienen básicamente un propósito, un propósito fundamental, como dice en el informe de la Comisión, que el Estado capture la plusvalía generada por su accionar, este es el motivo central de las reformas del día de hoy; y, hay que ver también cómo, en la Exposición de Motivos, se señala, dice: "Nótese que esta atribución ya tienen los gobiernos autónomos descentralizados, vía contribución especial de mejoras, por lo que se propone que dicho instrumento pueda ser empleado por la Administración Pública Central e Institucional". Todos estamos de acuerdo, sin duda, en que no podemos tolerar la especulación del suelo a propósito de la ejecución de la obra pública, sea esta nacional o seccional, porque ejemplos existen en gran cantidad para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

demostrar este tipo de inequidades, para demostrar el hecho de que existe información privilegiada previa, por parte de autoridades nacionales y locales, para beneficiarse en determinados sectores con la adquisición de bienes a través de los cuales, más adelante se puedan convertir incluso en grandes millonarios. Alguien ya dijo que estas autoridades incluso se convierten en agentes inmobiliarios. Aquí, en Quito ocurría eso hace mucho tiempo atrás cuando se daba apertura a la vía Occidental, cuando se daba apertura a la vía Oriental, cuando recientemente se daba apertura al nuevo aeropuerto, habría que averiguar quiénes son los nuevos dueños de aquellos predios y a qué precios los compraron para luego especular con el suelo. Desde ese punto de vista, sin duda, esta ley creo que es importante que vaya a controlar a este tipo de especuladores. Pero esos beneficios de la plusvalía yo no comparto que regresen al Gobierno Central, más allá de que las obras puedan venir desde el Ejecutivo, porque estos recursos, desde mi punto de vista, deben entregarse proporcionalmente a los organismos seccionales, gobierno provincial y municipios por algunas razones que más adelante voy a dar a conocer. Otro aspecto que confluye en medio de este debate que atañe a los gobiernos seccionales, es sin duda ese proyecto que está en trámite, nueva Ley de Territorios y Uso del Suelo que, desde mi punto de vista, es atentatoria a la Constitución Política del Estado, porque está violando el artículo dos sesenta y cuatro en sus numerales uno y dos, que establecen que la competencia exclusiva del uso de territorios y su regulación corresponde precisamente a los organismos seccionales, pero ahora se busca crear incluso entes burocráticos para que desde el poder central se controle el uso de territorios y del suelo. Y, un tercer aspecto que confluye en este debate político son las enmiendas que están en marcha, relativas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

por un lado, al hecho de que se constriñe la posibilidad de que los organismos locales puedan convocar a consulta popular sobre temas de interés local, y también cuando se van a disminuir las competencias de estos organismos en salud, educación, desarrollo social, cultura y deportes. Colegas parlamentarios, tengo en mis manos la Ley del Cootad, aquí habla con absoluta claridad en sus fines, en su ámbito, en sus objetivos fundamentales que la autonomía de los GAD y la descentralización es obligatoria y progresiva. A veces nos llenamos la boca con el término de descentralización, pero no la utilizamos cuando estos van a beneficiar precisamente a gobiernos locales, es decir al pueblo más cercano a ese tipo de gobierno. Aquí mismo en esta ley se establece que debe evitarse la duplicación de funciones en las competencias, y un aspecto sumamente importante que lo establece el artículo tercero, dice: "El Gobierno Central no ejercerá competencias que puedan ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población". Por favor, los gobiernos más cercanos a la población son precisamente los GAD que deberían ser los que aprovechen este recurso, en este caso de la plusvalía, independientemente de quién cumpla con la labor de ejecutar obra pública que beneficie a los sectores sociales, que beneficie a los sectores populares. Si hay, como estamos condenando, esta especulación del suelo por la ejecución de obras, por favor, que esos recursos sigan siendo parte de la contribución especial de mejoras, que contribuya al desarrollo y descentralización económica, administrativa y a la autonomía general de los GAD. Lo que pasa, queridos colegas, y desde mi percepción, es el hecho de que como vivimos un Gobierno hiper-presidencialista, donde se concentran los poderes por todos los ámbitos, ahora se busca como nunca seguir en ese tipo de concentración afectando simplemente las competencias de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

organismos seccionales más cercanos, como dice el Cootad, a las necesidades de la población. ¿Acaso esto no será una especie de respuesta a lo que ya ocurría hace muchos años atrás? Recuerdo en la época de Febres Cordero, cuando Febres Cordero no tenía el control político de determinados organismos seccionales, simplemente se armaban las unidades ejecutoras para desde el Ejecutivo organizar la obra pública, en desmedro de las competencias de los organismos seccionales o será acaso una especie de respuesta a los resultados electorales del pasado 23-F. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Rosa Elvira Muñoz.-----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ AVENDAÑO ROSA ELVIRA. Buenas tardes compañeras, compañeros asambleístas, compañera Presidenta: Creo que es el momento de analizar y discutir los articulados que se han presentado en este debate el día de hoy, pero también nosotros creemos y vemos la necesidad fundamental para que se incorpore en este debate y también en el análisis de la misma, ya que el Cootad, que actualmente está vigente, realmente hay mucha confusión para los distintos municipios que prácticamente desarrollan en cada uno de sus territorios. Exclusivamente quiero referirme a los artículos cuatrocientos veinticuatro donde habla de los porcentajes del área verde, cuando hay una confusión digo, solamente estamos hablando en forma general fraccionamiento y, varios ejemplos de lo que está pasando en algunas de las provincias pasado de mil metros cuadrados que tienen que dejar el área verde y al menos yo he visto, que los municipios están convirtiéndose en minifundistas y por lo tanto, como dije, creemos conveniente que este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

debate se lo haga también se lo incorpore, compañero Presidente, compañeros y compañeras de la Comisión donde exclusivamente se diga “el fraccionamiento del suelo urbano o rural para lotización o urbanización”, porque cuando hablamos de fraccionamiento estamos hablando en forma general, pero si especificamos que es para lotización, urbanización pero por supuesto que tiene que quedar el área verde, pero por supuesto tiene que haber un parque, pero por supuesto tiene que haber una cancha, pero no cuando en la familia se hace fraccionamiento por herencia o por compra, pero no por lotización ni para urbanización; por lo tanto, queremos que tome en consideración. También queremos en el mismo artículo, en el segundo inciso, de los mil metros cuadrados de terreno, pasado de mil metros igual, sea en el área urbana o rural, creo que nosotros no podemos pagar, ese es mi terreno y por lo tanto también hemos presentado nuestra propuesta. En el artículo cuatrocientos ochenta y uno numeral uno, donde habla de los excedentes, esto realmente sobre todo en el área rural es bastante problemático, porque antes, es cierto, que en las escrituras nos decían más o menos tres cuádras o más o menos seis cuádras, cuando compraban en las comunidades en el sector rural, pero hoy al levantar el catastro municipal hay bastante diferencia; es cierto que también habla en la ley de un porcentaje de error, pero esos errores a ratos hay confusión, y los asesores jurídicos de cada una de los municipios no están aplicando como deben aplicar, pero sí deberíamos aclarar cuando hablamos de los excedentes; yo compré por tres hectáreas, pero hoy con el catastro me sale cuatro hectáreas y tengo que pagar de esa hectárea, ¿por qué?, porque yo ya pagué al comprar de todo ese lote de cuerpo cierto ya pagué, y por lo tanto nosotros le estamos diciendo que no se debe pagar; más bien el municipio o los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

municipios deben hacer el catastro y, sobre todo, dar la escritura de todo el cuerpo cierto que tiene cada uno de los propietarios. Son dos artículos que realmente nos están afectando en el área rural, compañera Presidenta, compañeros de la Comisión, queremos que entre en este debate y análisis para que sea tomado en consideración. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Betty Jeréz.-----

LA ASAMBLEÍSTA JERÉZ PILLA BETTY. Buenas tardes, compañeras, compañeros asambleístas, compañera Presidenta: Hoy es el momento de poder hacer algunas reformas y justo ahora estamos en reforma del Cootad de algunos artículos. Nosotros y personalmente yo, de la provincia de Tungurahua, viendo la afectación en los sectores rurales, en las parroquias y en el sector indígena, sobre el artículo cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos ochenta y uno la realidad es muy penosa, lo que está pasando dentro de los municipios, o con las ordenanzas que ellos empiezan a realizar para aplicar o algunos municipios ya lo están aplicando. Pero nuestra preocupación es que estos dos artículos no están encaminados, no van a la realidad que son los terrenos rurales en el páramo, en los sectores altos y el municipio no está aplicando correctamente y a veces lo malinterpretan. Por esa razón nosotros, mi persona y los compañeros que nos han apoyado, para que la Comisión acoja estas dos observaciones, a los cincuenta y siete asambleístas que apoyaron, queremos que las observaciones entren, como dice aquí en el texto que ya se entregó a Secretaría, que dice lo siguiente: "En el artículo cuatrocientos veinticuatro. Porcentaje de área verde, comunal y vías. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

fraccionamiento del suelo urbano o rural para lotización y urbanización a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez, como mínimo el quince por ciento y máximo el veinticinco por ciento calculado del área útil del terreno, en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinado exclusivamente para áreas verdes, al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada”. Aquí el cambio que se realice en el inciso segundo es, “se exceptúa la entrega de área verde y comunales y la superficie del porcentaje a entregarse no supere los mil metros cuadrados. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder de treinta y cinco por ciento de la propiedad”. Aquí, en este artículo, en los sectores rurales ha sido mal aplicada porque, por ejemplo, cuando un padre de familia quiere fraccionar su terreno para entregar a sus hijos para que ellos puedan producir, el municipio manifiesta que debe pagar un porcentaje por ese terreno, y como es un cuerpo cierto ellos han tenido ancestralmente, de herencia en herencia de sus abuelos y ellos reciben como donación por parte de los padres o, cuando ya fallecen sus padres, como herencia. Yo creo que el porcentaje que entregan al municipio no es debido porque es el terreno propio de uno, comprado con el esfuerzo del trabajo de los padres, por esa razón creo que como municipio y con el Cootad, que queremos que se reforme este artículo, que no afecte a la parte rural, a los padres o a los hijos que van a recibir sus terrenos como herencia o donación. En el artículo quince, en el artículo cuatrocientos ochenta y uno punto uno, “Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, se rectificará y regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva, la misma que se protocolizará y se inscribirá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

en el respectivo Registro de la Propiedad”. Igual aquí, en el municipio para el sector rural, para los terrenos rurales igual no se aplica como, o ellos lo interpretan a su manera, por esa razón queremos que se especifique bien para que la municipalidad, los técnicos, en este caso puedan aplicarlo y no puedan perjudicar al sector rural y, en caso de que el fraccionamiento o porcentaje de área verde rural sea para lotización o urbanización, se lo aplique ya sea en la zona urbana o rural porque igual tiene que cumplir con lo que dice la ley, pero a excepción de la zona rural que es solo para entrega como herencia o donación para sus hijos, y para que puedan producir y no se sientan afectados. También en el proyecto que estamos realizando están tratando, tenemos una observación en la cual dice lo siguiente: “En el numeral dos, que se refiere al inciso tercero del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el cual el proyecto de reforma añade el siguiente texto, relativo al anuncio del proyecto”, vigentes a la fecha del anuncio del proyecto, efectuado por la respectiva autoridad pública. El anuncio del proyecto se realizará mediante acto administrativo que establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. El anuncio será notificado al gobierno autónomo descentralizado municipal y a los propietarios de los predios y al registrador de la Propiedad para conocimiento público”. Nuestra propuesta es “Sustitúyase el plazo de tres años por un año”, puesto que tres años es un plazo excesivo para el anuncio de un proyecto hasta su ejecución, dado que queda congelada la propiedad causando incertidumbre en el propietario y perjuicio, puesto que el bien incluido en el anuncio del proyecto prácticamente queda excluido de todo negocio jurídico, en espera del cumplimiento de la decisión de la autoridad administrativa. En el numeral seis que el proyecto de reforma incorpora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 318-A

el artículo cincuenta y ocho constan dos incisos finales. “En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública e interés social, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que quede en firme el acto administrativo de tal declaratoria, el propietario podrá pedir su reversión en la forma establecida en la ley. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya sentencia de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada”. En el inciso segundo dirá: “De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya cancelado el valor del bien dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya sentencia de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada”. El argumento para la propuesta es el perjuicio que se causa al propietario que ha sido expropiado, estableciendo que el plazo para el pago sea de un año sin obtener ningún beneficio. Esas son las observaciones que tenemos y ojalá todas las observaciones que estamos pidiendo se añadan, y adicionalmente los dos artículos, del cuatrocientos ochenta y uno y del cuatrocientos veinticuatro, sean tomados en cuenta y entre a debate, porque es un asunto que en todos los municipios, en todas las provincias está causando malestar a la ciudadanía y, en sí, a los que deben aplicar estas normas dentro del Cootad. Gracias, compañeros.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Con esta intervención cerramos el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

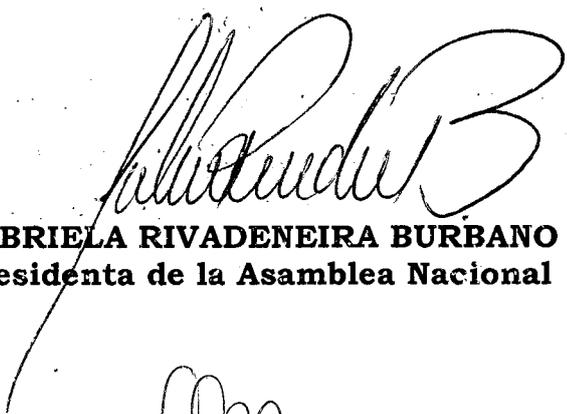
Acta 318-A

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y se clausura la sesión número trescientos dieciocho del Pleno de la Asamblea Nacional, agradeciendo a todas y todos por su participación. Una buena tarde.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se clausura la sesión.-----

V

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las trece horas treinta y dos minutos. -----



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional



LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/MRP